

PRONUNCIAMIENTO N° 1109-2018/OSCE-DGR

Entidad:	Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión - Huamachuco
Procedimiento:	Licitación Pública N° 3-2018-MPSC-I, convocada para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad e Huamachuco - Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión - La Libertad".

I. ANTECEDENTES:

A través del formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, con Trámite Documentario N°2018-13846229-TRUJILLO, recibido el 28.NOV.2018, el presidente encargado del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones presentadas por los participantes **SIGMA SA CONTRATISTAS GENERALES, JVALEON INGENIEROS S.R.L., ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L. y CAETA CONTRATISTAS E.I.R.L.**, así como el informe técnico en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 51 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y Decretos Supremos N° 056-2017-EF y N° 147-2017-EF, respectivamente.

Cabe indicar que, es pertinente precisar que para la emisión del presente pronunciamiento se utilizará el orden de prelación establecido en el pliego absoluto¹; en ese sentido, considerando los temas materia de cuestionamientos de los participantes, este Organismo Técnico Especializado procederá a pronunciarse de la siguiente manera:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 34, N° 35, N° 37, N° 39, N° 40, N° 41, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59, N° 63, N° 64, y N° 143, referidas al "*expediente técnico*"
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 36, N° 44, N° 46 y N° 101, referidas a la "*asignación de gestión de riesgos*"
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 12, N° 14, N° 42 y N° 94, referidas a la "*experiencia del plantel profesional clave*"
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 14, N° 26, N° 32 y N° 98, referidas a la "*formación académica del plantel profesional clave*"
- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7, referida a la "*experiencia del postor*"
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 25, N° 45 y N° 97, referidas al "*número máximo de consorciados*"
- **Cuestionamiento N° 7:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 38 y N° 141, referidas a la "*disponibilidad del terreno*"
- **Cuestionamiento N° 8:** Respecto de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2, N° 13 y N° 21, referidas a la "*equipamiento estratégico*"
- **Cuestionamiento N° 9:** Respecto de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 23, N° 24 y N° 30, referidas a la "*forma de acreditación del equipamiento estratégico*"

¹ Formato PDF



- **Cuestionamiento N° 10:** Respecto de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 102, referida al *“tiempo máximo de antigüedad del equipamiento estratégico”*
- **Cuestionamiento N° 11:** Respecto de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 29, referidas a la *“declaración jurada de compromiso del plantel profesional clave”*
- **Cuestionamiento N° 12:** Respecto de la absolución de la consulta y/u observación N° 22, referida al *“Anexo N° 6”*
- **Cuestionamiento N° 13:** Respecto la consulta y/u observación N° 69, N° 74 y N° 92, referidas a la *“entrega del terreno”*
- **Cuestionamiento N° 14:** Respecto la consulta y/u observación N° 106, referida a las *“penalidades”*
- **Cuestionamiento N° 15:** Respecto la consulta y/u observación N° 116 y N° 151, referidas a las *“licencias, permisos y autorizaciones”*

PRONUNCIAMIENTO

Cuestionamiento N° 1: Referido al "expediente técnico"

➤ El participante **JVALEON INGENIEROS S.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N°34, N° 35, N° 37, N° 38, N° 39, N° 40, N° 41, N° 47, N° 48, N° 49 y N°50, señalando en su solicitud de elevación, lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 34:** "(...) Se puede apreciar que el Comité de Selección no brindó una respuesta de manera clara, motivada y sustentada, no absorbiendo la observación y solo dedicándose a responder a las diferentes observaciones que el expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta, sin responder sobre la existencia de las cotizaciones actualizadas que debe tener todo expediente técnico elaborados por el consultor para saber si realmente es el precio de las partidas y no estar sujeto a una sobrevalorización de estas por lo que se pide la nulidad de procedimiento".
- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 35, N° 37, N° 39, N° 40 y N° 41:** "(...) Como se puede apreciar el comité no ha resuelto de acuerdo a la normativa en forma clara y motivada las diferentes observaciones sin tener sustento físico ni digital de las respuestas, dejando dudas e incertidumbre sobre la efectiva ejecución de la obra, por lo que los participantes se limitarían a realizar una propuesta clara y la ejecución de la obra solo va acarrear problemas y controversias en el futuro, aparte de no existir la partida presupuestal para la adquisición de los terrenos. Las diferentes partidas del presupuesto se encuentran con fecha del mes de junio, si supuestamente como dicen las bases este fue actualizado en el mes de octubre mediante resolución, por que no se actualizaron las fechas, en la respuesta del comité dice que tuvo lugar a actualización por lo que existe una mala realización del expediente, ya que la entidad a su parecer aprueba un expediente actualizado con fechas antiguas en algunas partidas como otros documentos".
- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 47, N° 48, N° 49 y N° 50:** "(...) la entidad no ha respondido en forma técnica y razonable, demostrando una indiferencia ante el desarrollo para la ejecución de la obra, existiendo un riesgo de adicionales o paralización del proyecto, los participantes a este procedimiento de selección no podemos realizar un sustento técnico sobre el contenido de su absolución ya que el comité en coordinación con el área usuaria ha respondido vagamente sin presentar la documentación factible y no solo palabras, por lo cual no podemos refutar o argumentar alguna discrepancia o opiniones sobre las diferentes fallas del expediente técnico, por lo que se pide la nulidad de la presente licitación".

➤ El participante **CAETA CONTRATISTAS E.I.R.L.** cuestionó las consultas y/u observaciones, N° 34, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59 y N° 143, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 34:** "(...) el no acogimiento de la observación por parte del comité de selección, resulta irregular, debido a que se ha verificado las cotizaciones de que se adjuntan en el expediente técnico éstas se encuentran incompletas respecto de los recursos considerados en el presupuesto (materiales y equipos), que a su vez como mínimo se requieren tres cotizaciones y de recursos de personal no se cuenta con estudios de mercado".
- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59:** "(...) El no acogimiento de la observación por parte del Comité de Selección es irregular, no adjunta la documentación que sustenta la absolución, tal como lo solicita el participante".
- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 143:** "(...) el no acogimiento de la observación por parte del comité de selección es irregular y deficiente, puesto que se ha verificado que no se tiene previsto el presupuesto para la demolición de estructuras existentes, es decir el expediente técnico presenta deficiencias y no cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, siendo imprescindible modificar el valor referencia, tal como lo indica el participante".

➤ El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó las consultas y/u observaciones, N° 37, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59, N° 63 y N° 64, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 37:** "(...) Se evidencia, que el Comité de Selección transgrede lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD (...) Si el Comité de Selección "declara" que la información observada se encuentra en el Expediente Técnico, en virtud del Principio de Transparencia debió publicar en la absolución de consultas y



observaciones la parte pertinente del Expediente Técnico que contiene dicha información y de esta manera desvirtuar la observación formulada".

- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58, N° 59, N° 63 y N° 64:** "(...) Se ha revisado el Expediente Técnico entregado por la entidad, y se han formulado observaciones a éste, debido a que de la revisión efectuada se ha encontrado la existencia de deficiencias, falta de planos, información insuficiente, coherente y técnicamente correcta, para determinar el alcance de las prestaciones a ejecutar. Se debe tener en cuenta, que el Comité de Selección a través de la absolución de la consulta 110 señala que la Entidad no efectuará pagos adicionales al contratista debido a errores en el Expediente Técnico. Asimismo, la Opinión N° 027-2017/DTN señala (...) la Entidad no podía efectuar pagos adicionales al contratista bajo ese concepto, cuando alguno de los documentos que integraba el expediente de contratación (presupuesto de obra, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, entre otros) cumpla con incluirlo, en otras palabras, cuando presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. (...) Si el Comité de Selección "declara" que la información observada se encuentra en el Expediente Técnico, en virtud del Principio de Transparencia debió publicar en la absolución de consultas y observaciones la parte técnica pertinente del Expediente Técnico que contiene dicha información y de esta manera desvirtuar las observaciones formuladas, lo cual genera un potencial riesgo durante la ejecución de la obra".

Pronunciamento:

De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

Pliego absolutorio de consultas y observaciones	
Consulta y/u observación N° 34	Análisis respecto de la consulta y/u observación
La observación está referida a que en el expediente de contratación NO ADJUNTA un estudio de mercado, debiéndose adjuntar COTIZACIONES ACTUALIZADAS de maquinaria, materiales e insumos que se utilizaran en las diferentes partidas y de los profesionales del plantel clave.	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018/MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Consulta y/u observación N° 35	Análisis respecto de la consulta y/u observación
La observación está referida a que en NO SE ADJUNTA un desagregado de MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, si bien es cierto que existe una partida que detalla la maquinaria a movilizar y desmovilizar, esta no ha sido calculada de la manera correcta.	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079 2018/MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Consulta y/u observación N° 37	Análisis respecto de la consulta y/u observación
La observación está referida a que con fecha 04 de Mayo del 2014 se aprueba con Resolución Directoral N° 073-2010 VIVIENDA VCCS-DNC, la vigente ¿Norma Técnica¿, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas¿, directiva que regula las consideraciones de los Metrados de Obras Públicas deben ser considerados de manera Obligatoria. Dentro de la misma señala Metrados para Habilitaciones Urbanas que deben ser considerados para HU.1 Obras Provisionales, Trabajos Preliminares y Seguridad y Salud en obras, lo cual se indica debe ser similar al acápite OE (Obras en Edificación) dentro del mismo documento. En ello figura partidas como: OE.1.2 SEGURIDAD Y SALUD OE.1.2.1 ELABORACION IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DE PLAN DE SEGURIDAD DE SALUD EN EL TRABAJO OE.1.2.1.1 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL OE.1.2.1.2 EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA OE.1.2.1.3 SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD Y SALU	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018/MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo se indica que el presente proyecto ha sido evaluado y declarado apto por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Tal como lo establece el CONVENIO N°042-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU





<p>OE.1.2.1.4 CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD OE.1.2.2 RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO</p> <p>En estas se señala los Metrados para partidas de Seguridad y Salud acorde al reglamento G.050 de la Norma actualmente Vigente en la que se establece la OBLIGATORIEDAD de contar con el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) como requisito INDISPENSABLE PARA LA ADJUDICACION DE CONTRATOS, todo proyecto de edificación, debe incluirse en el Expediente Técnico de Obra, la partida correspondiente a Seguridad y Salud en la que se estimara el costo de implementación de los mecanismos técnicos y administrativos contenidos en dicho plan (PSST).</p> <p>Dentro del Expediente Técnico en el Desconsolidado de Gastos Generales no figura ningún costo similar, omitiendo costos de los equipos de seguridad individual y colectiva, equipos e insumos de primeros auxilios, que son los que se recomienda colocar de manera obligatoria en el Reglamento Nacional de Metrados. Al no encontrarse estas partidas dentro del presupuesto, este proceso no estaría completo para su ejecución como señalan Pronunciamientos del Organismo de Contrataciones del Estado anteriores (PRONUNCIAMIENTO N°516-2012/DSU, PRONUNCIAMIENTO N°061-2013/DSU)</p> <p>Por tal motivo se exige se indique dentro del Pliego de Absolución, las partidas donde se pueda apreciar el costo de Seguridad en Obra, caso contrario, deberá incluirse dentro del Expediente Técnico y actualizar el VALOR REFERENCIAL.</p>	
<p align="center">Consulta y/u observación N° 38</p>	<p align="center">Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>Se observa que no existe la disponibilidad del terreno en el presente expediente técnico ni las partidas para la adquisición de estos ni de los pases, cuyo valor de los terrenos debería estar en el presupuesto del proyecto, por lo que se pide la nulidad de este procedimiento de selección</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018/MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: Las líneas de agua potable y alcantarillado cuentan con la disponibilidad de servidumbres debidamente sustentadas en la documentación de saneamiento físico legal del expediente técnico. -Se verifica en el Capítulo 10-Documentos complementarios; 5 DISPONIBILIDAD DE TERRENO</p>
<p align="center">Consulta y/u observación N° 39</p>	<p align="center">Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>La observación está referida a que en el expediente técnico presentado, no se adjunta el cálculo de flete terrestre; por lo tanto, los subpresupuestos que contienen esta subpartida, están mal calculados, se solicita reformular los análisis de costos unitarios para estas subpartidas de flete terrestre, por ende REFORMULAR EL VALOR REFERENCIAL.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018/MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p align="center">Consulta y/u observación N° 40</p>	<p align="center">Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>La observación está referida a que en el Expediente técnico NO SE ADJUNTA LOS DIFERENTES ESTUDIOS DE DISEÑO DE MEZCLAS, ESTUDIO DE SUELOS, MEMORIA DE CALCULOS, que respalden a los rendimientos asignados en los diferentes análisis de costos unitarios del presupuesto.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018/MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p align="center">Consulta y/u observación N° 41</p>	<p align="center">Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>



<p>Se observa que el presupuesto se encuentra con fecha 22 de junio del 2018, contradiciendo a la fecha de la aprobación del expediente técnico reformulado al mes de octubre, existiendo una deficiencia insubsanable por lo que solicitamos la nulidad del procedimiento de selección hasta reformular todo el expediente a fecha de octubre.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: No se acoge la observación: Aclarando que por error de tipo de área usuaria se estableció el Valor del Referencial de obra vigente al mes de Octubre 2018. Sin embargo se aclara, que el expediente técnico solamente de reformulo (contiene los precios vigentes a junio del 2018), debido a que no tuvo lugar a una Actualización, razón por la cual EL VALOR REFERENCIAL DE OBRA ES VIGENTE AL MES DE JUNIO DEL 2018.</p> <p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder Con motivo de la Integración de Bases se incorporará: El Valor Referencial de obra incluye IGV; y es vigente al mes de JUNIO del 2018</p>
<p>Consulta y/u observación N° 47</p> <p>OBSERVACION: RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. No coinciden los ítems del presupuesto con respecto a la numeración de la planilla de metrados: Presupuesto Item Metrado Item Se adjunta en archivo word los detalles. Es decir con esta incompatibilidad ya se estarían generando adicionales y deductivos vinculantes antes de inicio de obra, lo cual es muy grave ya que se empezaría la obra con el proyecto observado. En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Se aclara que lo requerido por el postor se encuentra en: En capítulo 4 (presupuesto, insumo, análisis y cotizaciones); 1. PRESUPUESTO.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 48</p> <p>OBSERVACION: RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. No existe compatibilidad en el contenido del expediente técnico: planos, memoria descriptiva, memoria de cálculo, metrados y presupuestos. Memoria descriptiva Información: d) Conexiones domiciliarias de agua Memoria de Cálculo información: Cálculo de caudales por sector de abastecimiento en la ciudad de Huamachuco - Zona Urbana 1. Sectores de Abastecimiento proyectados. Se adjunta en archivo word los detalles. Estos parámetros básicos de diseño (consumo y dotación) no están sustentados por el consultor y no son compatibles con los valores establecidos en el reglamento, por consiguiente no se puede precisar si el dimensionamiento de los componentes es el más adecuado para la ciudad. En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: -En Capítulo 2; 2.2.-MEMORIA DE CALCULO; 2.2.8- REDES DE AGUA.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 49</p> <p>OBSERVACION: RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. - En la memoria descriptiva No están definidas las metas del proyecto y el metrado difiere del indicado en el presupuesto. - Falta memoria de cálculos, que justifique el dimensionamiento de los componentes de obra proyectados. - Falta aforo de la captación Río Grande, en época de estiaje, el cual debe garantizar el caudal máximo diario de agua al año 20 del periodo de diseño. - Se debe sustentar el nivel de eficiencia del RAFA de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando en cuenta los parámetros: temperatura ambiental y variación de la carga orgánica real. - No se precisa en el Manual de operación y mantenimiento, el proceso de arranque y puesta en marcha de la Planta de tratamiento - Falta sustento de precios de flete en análisis unitarios de partidas 01.09.01 a 01.09.03 del componente 01-línea de</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en:</p>



<p>conducción.</p> <ul style="list-style-type: none">- Falta plano de canteras, en donde se indique los puntos de extracción de los agregados tales como: hormigón, arena gruesa, piedra grande y mediana.- Falta plano del esquema integral de componentes del sistema de alcantarillado sanitario del proyecto.- Existen errores en el cálculo de la demanda de agua potable, al sobredimensionar los caudales de demanda, debido a que se ha considerado pérdidas de agua a la dotación doméstica según RNE ya que esta incluye dichas pérdidas, asimismo falta sustento de la proyección de pérdidas de agua a la largo del horizonte del proyecto.- No adjunta información completa de tablas y cuadros concatenados para el cálculo de los Gastos Generales. <p>En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente las observaciones y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria</p>	<ul style="list-style-type: none">- En capítulo 2-MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA DE CALCULO; 2.1 MEMORIA DESCRIPTIVA- En capítulo 2-MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA DE CALCULO; 2.2 MEMORIA DE CALCULO-En capítulo 9-MANUAL DE OPERACION, PANEL FOTOGRAFICO, ESTUDIOS BASICOS, 9.1 MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO.- En capítulo 4-PRESUPUESTO, INSUMOS Y COTIZACIONES, 4.1 PRESUPUESTO.-En plano UBC-01 CAMARA DE BOMBEO 1 Y 2
<p align="center">Consulta y/u observación N° 50</p>	<p align="center">Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>OBSERVACION: RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. No hay compatibilidad entre las cotizaciones y el presupuesto: En la red de agua del presupuesto: En las cotizaciones con IGV. Esto es muy grave por cuanto no sabemos en cuanto es la afectación real el presupuesto Las cotizaciones tienen los mismos precios del primer expediente de la primera convocatoria. Siendo que el presupuesto tiene vigencia de 6 meses este ya ha cumplido con este periodo, por tanto se ha tenido que actualizar el presupuesto a la fecha de la convocatoria presente. Se adjunta en archivo word los detalles. En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: En capítulo 4 PRESUPUESTOS, ANALISIS, INSUMOS, COTIZACIONES; 5. COTIZACIONES.</p>
<p align="center">Consulta y/u observación N° 51</p>	<p align="center">Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falta cotizaciones de tubería de alcantarillado con la norma ISO 21138:2010 (mínimo 3).2. Falta cotizaciones de insumos y recursos utilizados en el expediente técnico (mínimo 3).3. Falta en la memoria de alcantarillado información de cota terreno, cota fondo y la altura de los buzones.4. Falta sustento de metrado de conexiones domiciliarias.5. Falta plano de ubicación del proyecto.6. Falta plano trazado y lotización aprobado por la municipalidad.7. Falta plano de topografía, compatibilizados con los diseños de las redes de agua y desagüe.8. Falta el archivo siguiente: 1. PTAPE-PG-UBI-01. <p>EN CUANTO PTAP NUEVA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falta plano de detalles de caseta de vigilancia (puerta y ventana).2. Falta plano de detalles de almacén y oficina (puerta y ventana).3. Falta nivel de terreno de los planos (PTAP-A-CV-01 y PTAP-A-AO-01).4. Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAP-E-AO-01.5. Falta compatibilizar estudios de suelos-tipo de cemento con el plano (PTAP-E-FL-01 y PTAP-E-FL-02).6. Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAP-E-LA-01.7. Falta detalle de la tapa de inspección sanitaria (PTAP-H-CC-01).8. Falta leyenda de la caseta de cloro, detalle de puerta, ventanas y cuadro de vanos (PTAP-H-CC-01).9. Falta niveles de piso y cota terreno en la planta cámara de contacto (PTAP-H-CC-01).10. Falta cota terreno del plano filtro lento: PTAP-H-FL-01, PTAP-H-FL-02, PTAP-H-FL-03.11. Falta cuadro de leyenda válvula compuerta tipo guillotina en la lámina (PTAP-H-FL-01).12. Falta cota terreno, detalle de baranda y detalle de la válvula compuerta en el plano: PTAP-H-DES-01.13. Falta detalle de las cajas cota terreno, cota fondo y numeración de cajas en el plano: PTAP-H-LA-01.14. Falta corregir en Instalaciones sanitarias oficina y almacén (presión de 100 lbs/pulg2) que debería decir (presión de 150 lbs pulg2) Plano PTAP-IS-OA-01 y PTAP-IS-CV-01.15. Falta plano de ubicación de eléctrica de punto de factibilidad PTAP. <p>En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: 1. En capítulo 4; 5.-cotizaciones. Así mismo a la fecha el presupuesto del proyecto se encuentra vigente desde su aprobación, no siendo necesario realizar nuevas cotizaciones. 2. En capítulo 4; 5.-cotizaciones. Así mismo a la fecha el presupuesto del proyecto se encuentra vigente desde su aprobación, no siendo necesario realizar nuevas cotizaciones. 3. El cálculo hidráulico obtenido, que se adjunta en el capítulo 2; 2.2.- MEM. DE CALCULO, 2.2.9-REDES DE ALCANTARILLADO, se obtiene de los planos de perfiles, en donde figuran los datos de cota de fondo y altura de los buzones. 4. En capítulo 3; 5. redes y conexiones de alcantarillado. 5,6,7. En el plano G-01. 8. En el capítulo 11; 3.- PTAP NUEVA</p> <p>*) PTAP NUEVA</p> <ol style="list-style-type: none">1. En plano PTAP-A-CV-01.2. En plano PTAP-A-AO-01.3. En plano PTAP-A-CV-01 y PTAP-A-AO-014. En plano PTAP-E-AO-015. En capítulo 10-DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS;9-OTROS.6. En plano PTAP-E-LA-01.7. En plano PTAP-H-CC-018. En plano PTAP-H-CC-01



	<p>9. En plano PTAP-H-CC-01 10. En plano (PTAP-H-FL-01, PTAP-H-FL-02, PTAP-H-FL-03) 11. En plano PTAP-H-FL-01. 12. En plano PTAP-H-DES-01 13. En plano PTAP-H-LA-01 14. En plano PTAP-IS-CV-01 15. En este caso no se requiere, un punto de factibilidad PTAP.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 52</p> <p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. EN CUANTO A LA RED DE AGUA POTABLE: 1. Falta especificación técnicas en el plano de la red de agua potable: AP-01. 2. Falta especificación técnicas en el plano de accesorios red de agua potable: CD-01. 3. Falta especificación técnicas en el plano de conexiones domiciliarias red de agua potable: AP-01. 4. Falta ubicar en los planos Grifos Contra Incendio. EN CUANTO AL RESERVORIO 4, 5, 6, 7: 1. OBSERVACIONES DEL RESERVORIO 4 Arquitectura Reservoirio ¿ Corregir el corte D-D la llegada de la tubería de limpia a la cámara de rebose y limpia. ¿ Corregir el detalle de la tubería de ventilación si usaran codos bridados o codos soldados. ¿ Corregir espesores de losa en los cortes. ¿ Corregir la configuración de los cortes en la lámina RP-04-A-03. ¿ En la planta del reservorio no existe simbología de los cortes. ¿ Compatibilizar ducto de caseta de válvulas con techo de estructuras. ¿ Falta compatibilizar el nombre del reservorio del presupuesto con los planos y metrado. ¿ Falta cota terreno planta, cortes y elevaciones. La Corrección implica cambios en los metrados por tanto cambios en los metrados y presupuestos respectivos, modificación de fórmulas polinómica y otros referidos a cronogramas valorizados y físicos Estructuras Reservoirio ¿ Corregir altura de cimiento corrido, compatibilizar con los estudios de suelos, memoria de cálculos y memoria descriptiva. ¿ No se tiene justificación del perímetro respectivo, pejm no se ha previsto zapatas en las esquinas del perímetro de cimentación. ¿ En el corte x-x en la parte de la caseta tiene un muro de 0.25m y en plano de cimentación está de 0.15m. Compatibilizar dibujos, metrados y presupuesto ¿ No se indica el diámetro de la tubería de ventilación del reservorio. ¿ Faltan cotas de altura en la caseta de válvulas. ¿ Falta distribución de acero de refuerzo. ¿ Falta compatibilizar el estudio de suelos (tipo de cemento recomendado) con el presupuesto. Hidráulica Reservoirio ¿ Corregir leyenda del accesorio TEE 12_cx8_c ya que el by pass que une ambas tuberías es de 8_c. ¿ Compatibilizar tubería de aducción y impulsión en su descripción indica 200 mm pero en el dibujo dice 150. ¿ En el corte A-A existen accesorios que no tienen numeración. ¿ No se encuentra en ningún detalle el número 13 indicado en la leyenda. ¿ Faltan NPT en la caseta de válvulas y corte. ¿ No se ha previsto registro en la tubería de limpieza de la caseta de válvulas. ¿ Acotar tuberías del reservorio. ¿ Falta numeración de accesorios. ¿ No se indica el espaciamiento de los soportes de las tuberías verticales proyectadas. ¿ En la tubería de aducción se debe prever válvula mariposa en lugar de válvula compuerta. Compatibilizar dibujos, metrados y presupuesto Eléctricas reservoirio ¿ Falta detalle de la antena de control del reservorio. ¿ Faltan equipos de vigilancia. En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018/MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: - RED DE AGUA POTABLE En los planos (AP-01; CD-01). -RESERVORIOS 4,5,6,7 En los planos (RP-04-A, RP-04--E;RP-04-IE, RP-04-IH).</p>



absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.	
Consulta y/u observación N° 53	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico.</p> <p>3. OBSERVACIONES DEL RESERVORIO 6</p> <p>Arquitectura Reservoirio</p> <ul style="list-style-type: none">¿ Compatibilizar cotas en planta con las cotas de los cortes.¿ Corregir el detalle de la tubería de ventilación utilizar codos.¿ Falta compatibilizar el nombre del reservorio del presupuesto con respecto a los planos y metrado.¿ Falta cota terreno planta, cortes y elevaciones. <p>Estructuras Reservoirio</p> <ul style="list-style-type: none">¿ Corregir sección A-A altura de cimienta corrido con el detalle de anclaje de columna en cimienta corrido.¿ Compatibilizar las cajas de purga.¿ Compatibilizar cotas.¿ Falta compatibilizar el estudio de suelos (tipo de cemento recomendado) con respecto al presupuesto. <p>Hidráulica Reservoirio</p> <ul style="list-style-type: none">¿ Acotar tuberías del reservorio.¿ Falta numeración de accesorios.¿ Indicar a cada cuanto debe ir el soporte de las tuberías verticales.¿ En la tubería de aducción cambiar la válvula compuerta por una válvula mariposa. <p>Eléctricas reservoirio</p> <ul style="list-style-type: none">¿ Falta detalle de la antena de control del reservorio.¿ Faltan equipos de vigilancia. <p>Compatibilizar dibujos, metrados y presupuesto</p> <p>En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala:</p> <p>No se acoge la observación:</p> <p>El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios.</p> <p>Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</p> <p>Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en:</p> <p>- En Capítulo 11, 6. RESERVORIO-6 (RP-06-A; RP-06-E; RP-06-IE; RP-06-IH).</p>
Consulta y/u observación N° 54	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico.</p> <p>EN CUANTO AL EMISOR</p> <ul style="list-style-type: none">¿ Falta el cuadro de resumen de la longitud CF P-01.¿ Falta plano de ubicación de emisor. <p>EN CUANTO AL PTAR</p> <ul style="list-style-type: none">¿ Falta cota terreno en la arquitectura de la lámina: arquitectura cámara de bombeo de todos PTAR-A CBL-01.¿ Falta detalles de ventanas, puertas doble hoja PTAR-A CBL-01¿ Falta cuadro de vanos PTAR-A CBL-01.¿ Falta caseta de cloración cuadro de vanos, detalles de puerta y ventanas PTAR-A CC-01.¿ Falta caseta de cloración cota terrenos en los cortes PTAR-A CC-02.¿ Falta caseta de vigilancia cuadro de vanos de puerta, ventanas y detalles PTAR-A CV-01.¿ Falta en sala de control cuadro de vanos de puerta, ventanas y detalles PTAR-A SCO-01.¿ Falta en los SS.HH. cuadro de vanos de puerta, ventanas y detalles PTAR-A SHO-01.¿ Falta sala de sopladores cota terrenos y niveles de piso en los cortes PTAR-A SSO-01.¿ Falta equipamiento de la subestación cuadro de vanos de puerta, ventanas y detalles PTAR-A SUB-01.¿ Falta administración y laboratorio cota terrenos y niveles de piso en los cortes PTAR-A ADM-01,02,03.¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAR E-DC-01.¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAR-E DES-01,2,3.¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAR-E RAF-01,2,3.¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAR E-RA-01.¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAR-E FP-01,2,3.¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAR-E TPA-01.¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: PTAR-E SED-01.¿ Falta los caudales de la bomba sumergible (Qb, Hd) PTAR-H CBL-01. <p>En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente las observaciones y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala:</p> <p>No se acoge la observación:</p> <p>El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios.</p> <p>Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</p> <p>Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p> <p>A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en:</p> <p>EMISOR:</p> <ul style="list-style-type: none">-En capítulo 11-PLANOS, 12-EMISOR. <p>PTAR</p> <ul style="list-style-type: none">-En plano PTAR-A-CBL-01-En plano PTAR-A-CBL-01-En plano PTAR-A-CC-01-En plano PTAR-A-CV-01-En plano PTAR-A-SCO-01-En plano PTAR-A-SHO-01-En plano PTAR-A-SSO-01-En plano PTAR-A-SUB-01-En plano PTAP-E-FL-01 Y PTAP-E-FL-02-En plano PTAP-E-LA-01-En plano PTAP-H-CC-01-En plano PTAP-H-FL-01,02-03-En plano PTAP-H-DES-01



-En plano PTAP-H-LA-01	
Consulta y/u observación N° 55	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. EN CUANTO AL CONTENIDO EN GENERAL:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Falta detallar especificaciones técnicas de tuberías de la parte instalaciones hidráulicas externas Planta de Tratamiento de Agua Potable nueva, según norma actual para garantizar la calidad requerida.2. No es buena práctica considerar como unidad de medida globales para el equipamiento electromecánico, por lo tanto falta detallar las partidas conformantes para el suministro, montaje, mobiliario y otros materiales referidos al equipamiento electromecánico.3. Falta detallar y completar las especificaciones técnicas de tuberías, accesorios y válvulas de hierro dúctil de línea de conducción, asimismo falta precisar la norma técnica de referencia.4. Falta sustento tales como ensayos de laboratorio, que garantice la calidad y especificaciones técnicas de los materiales que conformaran los medios filtrantes y lechos de soporte de las unidades de filtración de la Planta de Tratamiento de Agua proyectada. Asimismo, falta detallar sus especificaciones técnicas.5. Falta sustento de flete de materiales a extraer de cantera: afirmado, agregados, etc.6. Falta justificación de precios unitarios de insumos y recursos de mano de obra, materiales y equipos, con cotizaciones actualizadas de proveedores que garantizar la calidad de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en los planos.7. Falta especificaciones técnicas de prueba hidráulica a zanja tapa para verificación de hermeticidad de las líneas redes de agua potable y conexiones domiciliarias. <p>En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente las observaciones y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: 1. En Capítulo 7: 13.- ESPECIFICACIONES TECNICAS-PTAR 2. En el presupuesto en la partida; la unidad es global, pero dentro del análisis de costo unitario, esta desagregado. 3. En capítulo 7: 01.- LINEA DE CONDUCCION. 4. En capítulo 7: 02.- PTAP PROYECTADA 5. La cotización de los agregados incluye, los costos de transporte del material puesto en obra. 6. En capítulo 4: 5.-cotizaciones. Así mismo a la fecha el presupuesto del proyecto se encuentra vigente desde su aprobación, no siendo necesario realizar nuevas cotizaciones. 7. En capítulo 7: 08.- REDES Y CONEXIONES DE AGUA POTABLE</p>
Consulta y/u observación N° 56	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. 2. RESERVORIO 5 ARQUITECTURA: ¿ Plano RP-05-A-03: en la sección B-B corregir el N.T.C. ¿ Plano RP-05-A-03: indicar cuál es la puerta de cuarto de cloración. ¿ Plano RP-05-A-04: corregir nivel de agua en el detalle de acceso a reservorio. ¿ No existe detalle de la tubería de ventilación. ¿ Falta compatibilizar el nombre del reservorio del presupuesto con respecto a los planos y planilla de metrados. ¿ Falta cota terreno planta, cortes y elevaciones. ESTRUCTURA: ¿ Plano RP-05-E-03: Compatibilizar viga VP, en planta indica de .25x.40 y en corte de .20x.40. ¿ Falta compatibilizar el estudio de suelos al presupuesto el tipo de cemento. HIDRAULICA: ¿ Compatibilizar los diámetros de tuberías, accesorios que no corresponden al diámetro especificado en los planos. ¿ Corregir altura de la caseta en los cortes, no concuerda con la arquitectura ELECTRICAS: ¿ Falta detalle de la torre de antena. ¿ Falta Corregir texto en planta, indica Reservorio Proyectado RP-04. Compatibilizar dibujos, metrados y presupuesto En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: --En Capítulo 11. PLANOS: 5. RESERVORIO-5</p>
Consulta y/u observación N° 57	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. 4. OBSERVACIONES DEL RESERVORIO 7 Arquitectura Reservorio ¿ Falta Compatibilizar coordenadas del plano RP-07-U-01 con el RP-07- CP-01. ¿ Falta Compatibilizar cotas del plano RP-07-CP-01. ¿ Falta compatibilizar el nombre del reservorio del presupuesto con los planos y planilla de metrados. ¿ Falta cota terreno planta, cortes y elevaciones.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.</p>



<p>Estructuras Reservorio ¿ Compatibilizar cotas. ¿ Falta compatibilizar el estudio de suelos con el presupuesto referente al tipo de cemento. EN CUANTO A LA RED DE ALCANTARILLADO: ¿ Falta plano de conexiones domiciliarias de alcantarillado. ¿ Falta especificaciones técnicas en el plano de la red de alcantarillado: ALC-01 al ALC-08. CAMARA DE BOMBEO N°1 Y N°2 ¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: E-CC-02. ¿ Falta detalle de tipos de estribos, traslapes y empalme en el plano: E-AMB-01. ¿ Falta detalle de puerta, ventanas, detalle de portón y cuadro de vanos PTAR-A CB2-01. ¿ Falta memoria de cálculo de electrobomba sumergible (Ob, Hd) cámara de bombeo CBD N°1 y N°2. ¿ Falta en el perfil hidráulico la línea de gradiente PTAR-PH CBD2-01 Y CBD 01. ¿ Falta ubicación de la sub estación de sistema eléctrico CBD01 Y CBD 02. En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente la observación y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: RESERVORIO 7 -En Capítulo 11. PLANOS; 7. RESERVORIO-7 RED DE ALCANTARILLADO -En capítulo 11. PLANOS; 9. REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO. CAMARA DE BOMBEO N°1 Y N°2 -En capítulo 11. PLANOS; 10 Y 11. CAMARA DE BOMBEO N°01 Y 02.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 58</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. EN CUANTO AL CONTENIDO EN GENERAL: 1. El proyecto no garantizar la disponibilidad de agua potable al año 20 de su vida útil, porque en épocas de estiaje no se lograra satisfacer la demanda proyectada año a año. 2. Se debe sustentar el nivel de eficiencia del RAFA de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando en cuenta los parámetros: temperatura ambiental y variación de la carga orgánica real. 3. No presenta Manual de operación y mantenimiento, procesos de arranque y puesta en marcha de las Plantas de tratamiento de agua potable y desagüe. 4. Falta plano del esquema integral de componentes del sistema de alcantarillado sanitario del proyecto. 5. Existen errores en el cálculo de la demanda de agua potable, al considerar pérdidas de agua a la dotación doméstica según RNF ya que esta incluye dichas pérdidas, asimismo falta sustento de la proyección de pérdidas de agua a la largo del horizonte del proyecto. 6. No existe congruencia en la numeración de los ítems de las partidas de Planta de Tratamiento de Agua Potable existente en presupuesto, especificaciones técnicas, etc. 7. No detalla en especificaciones técnicas procedimiento de manejo de insumos en plantas de tratamiento, tales como lugar de almacén, sistema de dosificación, frecuencia de aplicación, operación y mantenimiento y plan de contingencia. 8. Falta estudio de riesgos, asimismo las consideraciones que se deben tomar en el presupuesto a fin de garantizar la vida útil de la infraestructura del proyecto a 20 años. 9. No presenta estudio de suelos y cimentaciones para la construcción de reservorios, falta cálculo del diseño estructural empleado. 10. No presenta estudio del diseño de mezclas de la calidad de concretos que se utilizara en la obra. En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente las observaciones y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A continuación se precisa, que la información solicitada por el postor se encuentra ubicada en: 1. En capítulo 2.MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA DE CALCULO :2.2 MEMORIA DE CALCULO: 2.2.1 LINEA DE CONDUCCION. 2. En capítulo 2.MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA DE CALCULO :2.2 MEMORIA DE CALCULO; 2.2.13 PTAR 3. En capítulo 9 Manual de operaciones, mantenimiento, panel fotográfico y estudios básicos; 9.1- Manual de operaciones y mantenimiento. 4. En capítulo 8-PLANOS, 9. REDES Y CONEXIONES DE ALCANTARILLADO. 5.En capítulo 2. MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA DE CALCULO; 2.2 MEMORIA DE CALCULO:2.2.8 REDES DE AGUA POTABLE. 6. En capítulo 4 (presupuesto, insumo, análisis y cotizaciones); 1. PRESUPUESTO. 7. En capítulo 9. MANUAL DE OPERACION, PANEL FOTOGRAFICO, ESTUDIOS BASICOS; 9.1 MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO. 8. En capítulo 9-MANUAL DE OPERACION , PANEL FOTOGRAFICO, ESTUDIOS BASICOS; 9.1 MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO. 9. En capítulo 9-MANUAL DE OPERACION , PANEL FOTOGRAFICO, ESTUDIOS BASICOS; 9.3 ESTUDIOS BASICOS. 10. En capítulo 9-MANUAL DE OPERACION , PANEL FOTOGRAFICO, ESTUDIOS BASICOS; 9.3 ESTUDIOS</p>
<p>Consulta y/u observación N° 59</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>Se observa la existencia de deficiencias en el Expediente Técnico. EN CUANTO AL CONTENIDO EN GENERAL: 1. No se precisa en las especificaciones técnicas, las actividades a realizar en la renovación de tuberías de agua, para no dejar de brindar el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad. 2. Actualizar la Norma ISO 4435, a fin de garantizar la doble pared estructural de las tuberías de alcantarillado, lo mismo para las clases de la tubería de hierro dúctil K-9. 3. Faltan planos de detalles tanto de los sistemas de agua potable como de alcantarillado. En otros faltan plano de sección de vías, detalle de buzones, instalaciones eléctricas exteriores, etc. 4. No presenta plan de desvío vehicular y seguridad vial, para la adecuada ejecución sin poner en riesgo la integridad de los trabajadores y habitantes de la ciudad. 5. Falta cotización y recomendaciones de los fabricantes a fin de garantizar un óptimo funcionamiento del equipo Soplador de la PTAR.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18, que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. - Se aclara que lo requerido por el postor se encuentra en: 1.En capítulo 4 (presupuesto, insumo, análisis y cotizaciones); 1. PRESUPUESTO. En partida 08.10.01 -Abastecimiento de agua</p>



<p>En virtud del Principio de Transparencia, se solicita se absuelva técnicamente las observaciones y se publique en la absolución de consultas y observaciones la documentación sustentatoria.</p>	<p>potable para la población ,de presupuesto de redes y conexiones de agua potable. 2. Para la elaboración del presente proyecto se utilizaron las normas vigentes en ese momento, las cuales se vienen aplicando en diversos proyectos que se vienen ejecutando tales como SEDAPAL, ETC. Las cuales fueron revisadas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. 3. En planos AP-01, CD-01 Y ALC-01. 4. En plano PD-01. 5.En capítulo 4; 5.-cotizaciones. Así mismo a la fecha el presupuesto del proyecto se encuentra vigente desde su aprobación, no siendo necesario realizar nuevas cotizaciones.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 63</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>Revisado los APU y presupuestos, no se ha considerado la partida CURADO DE CONCRETO, en concordancia con los alcances de las especificaciones técnicas, SE SOLICITA se incluya dicha partida en los presupuestos correspondientes</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado</p>
<p>Consulta y/u observación N° 64</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>Revisado los APUs, presupuestos y tomando en consideración que se está proyectando la construcción de cámaras para válvulas de aire y purga, SE SOLICITA se incluya las partidas CONSTRUCCION DE VENTILACION PARA CAMARAS DE AIRE, CAMARAS DE PURGA Y CAJAS DE REBOSE EN CAMARAS DE PURGA</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: No se acoge la observación: El expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación a precios unitarios. Sin embargo, de presentarse situaciones imprevisibles, se evaluará si esto corresponde o no pagar de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si durante la ejecución de la obra, se presentan ocurrencias, estas se gestionará de acuerdo a lo establecido en los artículos 164, 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 69</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>En la Línea de Conducción desde la Captación hasta la PTAP se atraviesan 27 predios fuera de la ciudad, es prioritario contar con el saneamiento de dichos terrenos, no es suficiente disponer Actas de Acuerdo con el propietario o poseionario para un uso temporal de áreas con concesión a título gratuito por 5 meses, debido a que los trabajos se podrían prolongar y requerir mayor tiempo, pudiéndose incurrir en atrasos y/o paralizaciones durante la ejecución. En concordancia con los alcances del Art° 20.2 del RLCE se solicita a la ENTIDAD QUE AL PLANTEAR ENTREGA PARCIALES DE TERRENO alcance A LOS POSTORES LAS MEDIDAS Y EL CRONOGRAMA DE LAS ENTREGAS PARCIALES DE TERRENO para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno y permita al postor establecer un plan de trabajo a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, que señala: No se acoge la observación: Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. Además se precisa que la entrega de terreno será en un solo acto, indicando que se había generado error involuntario en las bases, al indicar entrega parcial de terreno, por lo que con ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho texto. Es necesario precisar que el Expediente aprobado, debe de revisarse y evaluarse de manera integral y ser interpretados en conjunto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra y otros aspectos relacionados a ella.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 110</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p>
<p>Al haber sido el Expediente Técnico elaborado por el Proyectista, la posibilidad de que existan errores es aceptable. En ese sentido, las modificaciones, subsanación de errores, etc. corresponden ser ejecutadas por la Entidad o por quien corresponda por lo que no podrá atribuirse alguna responsabilidad al Contratista. Favor confirmar lo indicado</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala: Se confirma El artículo 14 del RLCE para el Sistema de contratación por precios unitarios, precisa lo siguiente: (.) 2. En el caso de obras, el postor fórmula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...) Adicionalmente la OPINIÓN N° 027-2017/DTN señala (...) la Entidad no podía efectuar pagos adicionales al contratista bajo ese concepto, cuando alguno de los documentos que integraba el expediente de contratación (presupuesto de obra, planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, entre otros) cumplía con incluirlo, en otras palabras, cuando presentara información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. (...)</p>

<i>Se aclara que la entidad para todos los casos procederá de acuerdo a lo señalado en el RLCE y Opiniones vinculantes emitidos por la Dirección Técnica Normativa del OSCE</i>	
Consulta y/u observación N° 143	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<i>SE OBSERVA en relación al Expediente Técnico, de acuerdo a los planos que en la zonas de ubicación del reservorios proyectados (R4 y R6), actualmente existen construcciones inconclusas de reservorios, y que en la memoria descriptiva del proyecto no se menciona, más aún de acuerdo al presupuesto del proyecto se verifica que en dichas zonas se proyectan construir reservorios nuevos, no habiéndose presupuestado el costos por su demolición. En tal sentido, se solicita reformular el presupuesto teniendo en cuenta dicha consideración</i>	<i>No se acoge la observación. Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. En cuanto a las demoliciones, de ser necesario serán ejecutadas por la entidad. Es necesario precisar que el Expediente aprobado, debe de revisarse y evaluarse de manera integral y ser interpretados en conjunto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra y otros aspectos relacionados a ella</i>

Los artículos 16 de la Ley y 8 del Reglamento establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad requerir las obras a contratar para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo responsable de formular el expediente técnico, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; debiendo incluir, además, los requisitos de calificación, dentro de los cuales se encuentra el equipamiento estratégico.



En el Anexo Único del Reglamento, se ha establecido que expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Por otro lado, el artículo 12 del Reglamento señala que el valor referencial en el caso de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico de Obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos así como la utilidad.

Asimismo, en dicho artículo se indica que el presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. **El presupuesto de obra o de la consultoría de obra debe incluir, con suficiente detalle, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.** En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Ahora bien, respecto a los hechos cuestionados, corresponde señalar lo siguiente:

- **Respecto a las cotizaciones actualizadas**, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que, a través de la consulta y/u observación N° 34 se cuestionó que el expediente técnico no contaría con un estudio de mercado con las cotizaciones actualizadas de maquinaria, materiales e insumos y del plantel profesional clave; ante lo cual el comité de selección precisó que el expediente técnico de la presente obra *"cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos"*; siendo que, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó lo siguiente:

*"(...) se precisa que en la absolución se indicó que el expediente técnico cuanta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos, toda vez que la presente convocatoria corresponde al sistema de contratación precios unitarios (...) **se aclaró que el expediente técnico solamente se reformuló, es decir, no se modificó ningún precio (contiene los precios vigentes a junio del 2018) debido a que no tuvo lugar ninguna actualización, razón por la cual no corresponde alcanzar nuevas cotizaciones actualizadas (...) se indicó que en el capítulo 4; 5-cotizaciones se incluye las cotizaciones solicitadas por el postor, no siendo necesario realizar y alcanzar nuevas cotizaciones (...)"***

En ese sentido, considerando que la Entidad mediante el informe técnico aclaró que en el expediente técnico de la obra "no se modificó ningún precio", conteniendo los precios vigentes a junio del 2018 y que las cotizaciones requeridas por los recurrentes se encontraría en el "capítulo 4; 5-cotizaciones" consignadas en el expediente técnico de la obra, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; sin perjuicio de ello, en virtud del Principio de Transparencia, **se efectuará la disposición N° 1 al respecto.**

1. Publicar en el SEACE. en virtud del Principio de Transparencia, las cotizaciones consignadas en el "capítulo 4; 5-cotizaciones" del expediente técnico.



- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 35, N° 39, N° 63 y N° 64.** de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que a través de las referidas consultas y/u observaciones se cuestionó aspectos del expediente técnico relacionados al cálculo de la partida de movilización y desmovilización de maquinaria y equipos, cálculo de flete terrestre, inclusión de las partidas de curado de concreto, construcción de ventilación para cámaras de aire, cámaras de purga y cajas de rebose en cámaras de purga; ante lo cual, el comité de selección señaló que, *"el expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos"*.

En ese sentido, considerando que a través de las referidas consultas y/u observaciones se pretendería modificar el expediente técnico, lo cual es responsabilidad de la Entidad, la misma que a través del pliego absolutorio señaló que el expediente técnico de la obra cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar las partidas que contiene, lo cual tiene carácter de declaración jurada y su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.



- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 37.** de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que a través de la referida consulta y/u observación se cuestionó que en el expediente técnico no se habría incluido el costo correspondiente a seguridad y salud en el trabajo; ante lo cual, el comité de selección señaló que *"el expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos"*; siendo que, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó lo siguiente:

"(...) sí se ha sustentado y considerado en los gastos generales en el numeral 1.0 - Implementos de seguridad (página 36 de las Bases), que incluye todos los componentes concernientes a la seguridad de obra, conforme se indica a continuación:

7.00.00 CONTROL TECNICO Y OTROS							
1 00	Implementos de Seguridad en obra	glb	1 00			516,422.59	516,422.59

En ese sentido, considerando que la Entidad a través del informe técnico precisó que en el desagregado de gastos generales se habría incluido el costo correspondiente a "implementos de seguridad en obra" y en la medida que el desagregado de gastos generales forma parte del expediente técnico de la obra, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 40, N° 47, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56, N° 57, N° 58 y N° 59.** de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que a través de las referidas consultas y/u observaciones se cuestionó que existiría deficiencias en el expediente técnico; ante lo cual el comité de selección señaló que *"el expediente técnico cuenta con todos los aspectos necesarios para ejecutar sus partidas, y contiene toda la información necesaria para que los participantes elaboren su mejor oferta en función a sus propios costos"*, precisando la ubicación de los documentos que se encontrarían relacionados a los aspectos cuestionados, los cuales se encontrarían consignados en el expediente técnico que fueron entregados a todos los participantes que lo adquirieron.

En ese sentido, considerando que lo señalado por la Entidad en el pliego absolutorio, lo cual tiene carácter de declaración jurada y su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 41.** de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver la referida consulta y/u observación aclaró

que "por error de tipeo del área usuaria se estableció el Valor del Referencial de obra vigente al mes de Octubre 2018. Sin embargo se aclara, que el expediente técnico solamente se reformuló (contiene los precios vigentes a junio del 2018), debido a que no tuvo lugar a una Actualización, razón por la cual EL VALOR REFERENCIAL DE OBRA ES VIGENTE AL MES DE JUNIO DEL 2018"; siendo que, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó que, "(...) mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2018-MPSC/A, de fecha 19 de julio del 2018, se aprobó el expediente técnico actualizado, indicándose que los precios y el valor referencial es a junio-2018".

En ese sentido, en virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; sin perjuicio de ello, **se efectuará la disposición N° 2 al respecto.**

2. Publicar en el SEACE, en virtud del Principio de Transparencia, la Resolución de Alcaldía N° 169-2018-MPSC/A.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 143,** de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver la referida consulta y/u observación señaló que "los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados" y que "en cuanto a las demoliciones, de ser necesario serán ejecutadas por la entidad", lo cual fue ratificado mediante el informe técnico.

En ese sentido, considerando lo manifestado por la Entidad mediante el pliego absolutorio e informe técnico, lo cual tiene carácter de declaración jurada y su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 110**

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, las contrataciones pueden contemplar el sistema de contratación a precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas; siendo que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución

De conformidad con lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios" la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, **así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra**

Dicho lo anterior, debe señalarse que el Anexo Único del Reglamento "Anexo de definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."

Por su parte, el artículo 175 del Reglamento señala que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, **debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**

Así, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, **los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.**



En ese sentido, considerando lo expuesto y que conforme lo dispone la normativa de contratación pública, los cambios y/o modificaciones que no impliquen modificación alguna al expediente técnico serán considerados mayores metrados, no obstante, en caso el contratista advierta deficiencias en el expediente técnico configuraría la necesidad de una prestación adicional y en la medida que lo absuelto por el comité de selección en la consulta y/u observación N° 110 no es contrario a lo dispuesto en la normativa de contratación pública, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.





Cuestionamiento N° 2: Referido a la "asignación de gestión de riesgos"

➤ El participante **JVALEON INGENIEROS S.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 36 y N° 46, señalando en su solicitud de elevación, lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 36:** "(...) Como se puede apreciar el comité no ha resuelto de acuerdo a la normativa en forma clara y motivada las diferentes observaciones sin tener sustento físico ni digital de las respuestas, dejando dudas e incertidumbre sobre la efectiva ejecución de la obra, por lo que los participantes se limitarían a realizar una propuesta clara y la ejecución de la obra solo va acarrear problemas y controversias en el futuro, aparte de no existir la partida presupuestal para la adquisición de los terrenos. Las diferentes partidas del presupuestos se encuentran con fecha del mes de junio, si supuestamente como dicen las bases este fue actualizado en el mes de octubre mediante resolución, por que no se actualizaron las fechas, en la respuesta del comité dice que tuvo lugar a actualización por lo que existe una mala realización del expediente, ya que la entidad a su parecer aprueba un expediente actualizado con fechas antiguas en algunas partidas como otros documentos".
- **Respecto a la absolución de la consultas y/u observación N° 46:** "(...) la entidad no ha respondido en forma técnica y razonable, demostrando una indiferencia ante el desarrollo para la ejecución de la obra, existiendo un riesgo de adicionales o paralización del proyecto, los participantes a este procedimiento de selección no podemos realizar un sustento técnico sobre el contenido de su absolución ya que el comité en coordinación con el área usuaria ha respondido vagamente sin presentar la documentación factible y no solo palabras, por lo cual no podemos refutar o argumentar alguna discrepancia o opiniones sobre las diferentes fallas del expediente técnico, por lo que se pide la nulidad de la presente licitación".

➤ El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó las consultas y/u observaciones, N° 36, N° 44 y N° 101, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "De la lectura de la absolución de la observación 36, 44, 101 se advierte que el comité de selección acoge la observación respecto a que en el expediente técnico no se incluye la identificación y asignación de riesgos previsible a ocurrir durante la ejecución de la obra, así como las acciones y planes para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que aprueba el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra, según Directiva N° 012-2017- OSCE/CD. Se observa que el expediente técnico no cuenta con este análisis por lo que estaría incompleto. Sin embargo, en Análisis respecto de la consulta u observación, señala que con ocasión de la Integración de las bases se incluirá el referido anexo al final de las bases. La absolución realizada por el Comité de Selección vulnera el Principio de Transparencia, por que recién en la integración de bases los participantes tendrían acceso a la información completa del expediente técnico".

Pronunciamiento:

De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

Pliego absolutorio de consultas y observaciones	
Consulta y/u observación N° 36	Análisis respecto de la consulta y/u observación
La observación está referida a que en el expediente técnico NO SE INCLUYE la identificación y asignación de riesgos previsible a ocurrir durante la ejecución de la obra, así como las acciones y planes para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que aprueba el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra, según Directiva N° 012-2017- OSCE/CD. SE OBSERVA QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO CUENTA CON ESTE ANÁLISIS POR LO QUE ESTARÍA INCOMPLETO, SE SOLICITA NULIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN..	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: Se acoge la observación: Con ocasión de la Integración de las bases se incluirá el referido anexo al final de las bases, sin embargo se aclarará también que como se indicó, dicho anexo también forma parte del Expediente Técnico
Consulta y/u observación N° 44	Análisis respecto de la consulta y/u observación
OBSERVACION: RESPECTO A LA GESTION DE RIESGOS: No existe en las Bases Administrativas el Anexo 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, tal como se señala en la cláusula décimo tercera de la proforma de contrato, lo cual genera otro vicio de nulidad del presente procedimiento de selección, ya que tal omisión representa en si un vicio insubsanable.	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: Se acoge la observación: Con ocasión de la Integración de las bases se incluirá el referido anexo al final de las bases, sin embargo se aclara también que como se indicó, dicho anexo también forma parte del Expediente Técnico.
Consulta y/u observación N° 46	Análisis respecto de la consulta y/u observación
OBSERVACION: RESPECTO A LA GESTION DE RIESGOS: No existe en el expediente técnico el enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018/MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18 que señala:



características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. LO QUE GENERA VICIO DE NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION. Para tal efecto, Se observa de que no se ha utilizado los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva 012-2017-OSCE/CD GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS	No se acoge la observación: El enfoque integral de gestión de riesgos previsible ha generado la cláusula décimo tercera de la proforma de contrato, de conformidad a lo establecido en las normas vigentes, cuyos costos incluyen los riesgos previsible.
Consulta y/u observación N° 101	Análisis respecto de la consulta y/u observación
se observa que la cláusula décimo tercera: asignación de riesgos señala que el anexo 03 se encuentra al final de las bases. De la revisión de las bases se verifica que no se encuentra dicho anexo	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: Se acoge la observación: Con ocasión de la Integración de las bases se incluirá el referido anexo al final de las bases, sin embargo se aclara también que como se indicó, dicho anexo también forma parte del Expediente Técnico

En principio, cabe señalar que en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley modificada mediante **Decreto Legislativo N° 1341**, vigente desde el **03.ABR.2017** dispone que, "en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsible de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento".

Conforme a ello, en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley, modificado mediante **Decreto Supremo N° 056-2017-EF**, vigente a partir del **03.ABR.2017**, establece que, "para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE".

Asimismo, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD 'Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras', aprobada mediante Resolución N° 014-2017-OSCE/CD, vigente a partir del **11.MAY.2017**, y modificada mediante Resolución N° 018-2017-OSCE/CD publicada en el Diario oficial el peruano el 24.MAY.2017, dispone que, al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsible de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; siendo que, para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contiene la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

Aunado a ello, con fecha **20.MAY.2017** se publicó en el Diario Oficial el Peruano el **Decreto Supremo N° 147-2017-EF**, "Decreto Supremo que precisa la definición de Grupo Económico y establece disposiciones para la implementación de identificación y asignación de riesgos en obras públicas", mediante el cual incorpora la Décimo Séptima Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento, la misma que dispone que "lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 se aplica para la contratación de obras, cuyos expedientes técnicos se convoquen a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF al presente Reglamento. Asimismo, dicha disposición es aplicable para las obras cuya ejecución se realice en virtud de tales expedientes técnicos (...) Lo previsto en los párrafos precedentes también resulta aplicable a los expedientes técnicos de obra que son elaborados y aprobados por las Entidades a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones incorporadas por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF al presente Reglamento, así como a los contratos de obra que se deriven de aquellos".

En el presente caso, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver las consultas y/u observaciones N° 36, N° 44, y N° 101 precisó que con ocasión de la integración de las Bases se incluirá el anexo N° 3, correspondiente a la asignación de riesgos, el cual formaría parte del expediente técnico; siendo que, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó lo siguiente:

"(...)

- Se precisa que (...) se indicó que: Con ocasión de la Integración de las bases se incluirá el referido anexo al final de las bases, sin embargo, se aclara también que como se indicó, dicho anexo también **forma parte del Expediente Técnico entregado a todos los postores.**
- Sin embargo, es necesario precisar que el Expediente aprobado, debe de revisarse y evaluarse de manera integral y ser interpretados en conjunto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra y otros aspectos relacionados a ella.
- Finalmente se precisa que, **el enfoque integral de gestión de riesgos previsible ha generado la cláusula décimo tercera de la proforma de contrato, de conformidad a lo establecido en las normas vigentes, cuyos costos incluyen los riesgos previsible señalados por el Postor (...)**"

Asimismo, resulta pertinente acotar que la Entidad remitió en versión digital, entre otros, la asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución del contrato (Anexo N° 3) de acuerdo a lo previsto en la referida Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando que la Entidad mediante el pliego absolutorio e informe técnico alegó que el expediente técnico de la presente obra cuenta con la identificación y asignación de riesgos, documentos que tienen carácter de declaración jurada y su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas, y en la medida que los referidos participantes no adjuntó medio probatorio alguno que corrobore fehacientemente que la Entidad le habría hecho entrega del expediente técnico omitiendo dicha información, este Organismo técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento, máxime si, con ocasión de la integración de las Bases, dicha asignación de riesgos será incluido. Sin perjuicio de ello, en virtud del Principio de Transparencia, deberá cumplirse con la siguiente disposición:

Publicar en el SEACE el estudio de gestión de riesgos contemplado en el expediente técnico.





Cuestionamiento N° 3: Referido a la "experiencia del plantel profesional clave"

- El participante **JVALEON INGENIEROS S.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 42, señalando en su solicitud de elevación, lo siguiente: "(...) De acuerdo a diversos pronunciamientos señalan que el Comité de Selección debe de absolver las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes de manera motivada y como se puede apreciar el comité **no ha publicado el estudio de mercado** en lo referido al tiempo requerido al plantel clave que debería hacer el área usuaria o el OEC al solicitar los referidos perfiles. Por lo que se solicitó la publicación de la documentación donde evidencie la existencia de profesionales con esas características y el informe técnico validado por el Órgano Encargado de las Contrataciones en el cual se evalué si las modificaciones realizadas generarían un impacto en los resultados del estudio de mercado realizado y en la determinación del presupuesto de la obra".
- El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó las consultas y/u observaciones N° 11, N° 12, N° 14 y N° 94, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:
- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 11 y N° 12:** "(...) se advierte que el comité de selección acoge la observación respecto a reducir la experiencia del Plantel Profesional Clave. Sin embargo, en el análisis respecto a la consulta u observación y en la sección Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, se advierte que la Experiencia del Plantel Profesional clave se ha reducido solo para algunos profesionales, manteniendo la experiencia mínima para el Residente de Obra, Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones, Ingeniero Especialista en Plantas de Tratamiento, Ingeniero Especialista en Calidad de Materiales. Es decir, se ha acogido parcialmente, lo cual es incongruente con la respuesta del Comité de Selección que señala que se acoge la observación, lo cual implica que se reduzca la experiencia para todo el plantel profesional clave".
 - **Respecto a la absolución de las consultas y/u observación N° 14:** "(...) se advierte que el comité de selección acoge parcialmente. Sin embargo, en el análisis respecto a la consulta u observación, señala que aceptara la Formación Académica de Ingeniero Civil, pero no sustenta las razones de orden técnico por las cuales no aceptará que la experiencia del Ingeniero Sanitario sea en función a obras en general".
 - **Respecto a la absolución de las consultas y/u observación N° 94:** "(...) se advierte que el comité de selección precisa que las bases si consideran la experiencia en la supervisión en la ejecución de supervisión de obras para acreditar la experiencia del personal clave según lo requiera". De la revisión de las bases, se advierte que se requiere en "obras en general" u "obras iguales o similares" u "obras de saneamiento en general", pero no se ha precisado que la experiencia será en supervisión o ejecución".

Pronunciamiento:

De la revisión de las Bases y del pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, se aprecia lo siguiente:

Consultas y/u observaciones N° 11	Pliego absolutorio de consultas y observaciones	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
(...) Observamos las bases en lo que respecta a la experiencia mínima del Plantel Profesional Clave antes referido, puesto que el requerir una experiencia a los profesionales antes mencionados, conforme lo indicado las bases, resulta restrictivo de la libre competencia, máxime si los requisitos de calificación deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Por lo que, con la finalidad de que no se afecte la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores, es que solicitamos reducir razonablemente la experiencia mínima requerida al Plantel Profesional Clave antes mencionado	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018; señala: Se acoge la observación: Tomando en Consideración el Principio de Libertad de Concurrencia, el principio de Igualdad de trato y Principio de Competencia estipulados en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y además considerando la envergadura y el plazo de ejecución de la obra (660 días calendario), es necesario contar con la experiencia del plantel profesional, la misma que queda de la siguiente manera: -Ingeniero Jefe de Proyecto mínimo 5 años de experiencia -Ingeniero Residente de Obra mínimo 6 años de experiencia -Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Sanitario mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Mecánico Eléctrico mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Especialista en Plantas de Tratamiento mínimo 3 años de	En las bases Integradas, La experiencia del plantel profesional, se incorporará: -Ingeniero Jefe de Proyecto mínimo 5 años de experiencia -Ingeniero Residente de Obra mínimo 6 años de experiencia -Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Sanitario mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Mecánico Eléctrico mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Especialista en Plantas de Tratamiento mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Especialista en Calidad de Materiales mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero de Seguridad mínimo 3 años de experiencia -Arqueólogo mínimo 3 años de experiencia
Consultas y/u observaciones N° 12	(...) Consideramos que dicho requerimiento en años de experiencia es restrictivo, puesto que, impediría la participación de otros postores; por eso, de acuerdo a los principios que rigen los procedimientos y a fin de fomentar la mayor participación de postores solicitamos que se reduzca los años de experiencia	
Consultas y/u observaciones N° 42		



Se observa que a los diferentes profesionales de personal clave ;Se está requiriendo una determinada experiencia en años de forma exagerada, por lo que se pide reducir el tiempo de experiencia requerido. Además se pide publicar el estudio de mercado del plantel clave que debe estar en el expediente donde se justifique el tiempo requerido a cada uno de ellos, si que verdaderamente existen estos profesionales	experiencia -Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Especialista en Calidad de Materiales mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero de Seguridad mínimo 3 años de experiencia -Arqueólogo mínimo 3 años de experiencia -Ingeniero Control del Medio Ambiente, mínimo 3 años de experiencia	-Ingeniero Control del Medio Ambiente, mínimo 3 años de experiencia
Consultas y/u observaciones N° 14	Pliego absolutorio de consultas y observaciones	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
De acuerdo a los principios que rigen los procedimientos de selección y con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos lo siguiente: - Se acepte también la profesión de Ing. Civil con la experiencia en OBRAS EN GENERAL	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018; señala: Se acoge parcialmente la observación: Se aceptará Ingeniero Civil para el cargo de Ingeniero Sanitario	En las bases Integradas se incorporará: Ingeniero Sanitario: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Consultas y/u observaciones N° 94	Pliego absolutorio de consultas y observaciones	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
se observa que no se ha considerado para acreditar la experiencia del personal clave, la experiencia en supervisión de obras	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758, de fecha 19 de Noviembre del 2018, que señala: Se aclara que según las Bases si se ha considerado la experiencia en la supervisión en la ejecución de obras, para acreditar la experiencia del personal clave según lo requiera.	

Los artículos 16 de la Ley y 8 del Reglamento establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad requerir las obras a contratar para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo responsable de formular el expediente técnico, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; debiendo incluir, además, los requisitos de calificación, dentro de los cuales se encuentran la formación académica y la experiencia requeridas al plantel profesional clave.

En virtud de lo expuesto, considerando los aspectos cuestionados, cabe indicar lo siguiente:

- **Respecto a que se reduzca el tiempo de experiencia requerido a los profesionales que integran el plantel profesional clave**, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que a través de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 12 y N° 42 se solicitó reducir el tiempo de experiencia exigida al plantel profesional clave; ante lo cual, el comité de selección decidió reducir únicamente la experiencia exigida al 'Ingeniero jefe de proyectos', 'Ingeniero sanitario', 'Ingeniero mecánico eléctrico', 'Ingeniero especialista en mecánica de suelos', 'Ingeniero de seguridad', 'Arqueólogo' y 'Ingeniero control del medio ambiente', manteniendo el tiempo de experiencia exigido en las Bases al 'Ingeniero residente de obra', 'Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones', 'Ingeniero especialista en plantas de tratamiento' e 'Ingeniero especialista en calidad de materiales'.

En ese sentido, considerando que la Entidad es responsable de determinar su requerimiento en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, el cual incluye el tiempo de experiencia exigido a los profesionales que integran el plantel profesional clave, y en la medida que a través del pliego absolutorio la Entidad decidió reducir el tiempo de experiencia exigido a determinados profesionales, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

- **Respecto al tipo de experiencia requerido al 'Ingeniero sanitario'**, se advierte que la Entidad requiere que el referido profesional cuente con experiencia en "obras de saneamiento en general", sobre tal aspecto, cabe señalar que la experiencia relevante de los profesionales es aquélla obtenida en su especialidad, es decir, realizando actividades similares a las que se encontrarán a cargo de cada profesional en el contrato. Dicho ello, debe tenerse en cuenta que en algunos casos, la similitud de las prestaciones realizadas no se circunscribe al tipo de obra a ejecutar, **siendo responsabilidad de la Entidad evaluar en cada caso qué profesionales deben acreditar su experiencia en función de obras en general o en obras similares o en la especialidad**.

En el presente caso, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver la consulta y/u observación N° 14 ratificó el tipo de experiencia exigido en las Bases

al 'Ingeniero sanitario'; siendo que, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó que, "(...) a fin de permitir la pluralidad de postores, se aceptó para la Especialidad de ingeniero sanitario a un profesional ingeniero civil, cabe señalar que un ingeniero civil que está en capacidad para desempeñar la especialidad de ingeniero sanitario".

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que, necesariamente, la experiencia requerida al 'Ingeniero sanitario' sea en "obras en general", y en la medida que es exclusiva responsabilidad de la Entidad determinar la experiencia que deberá acreditar dicho profesional, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; sin perjuicio de ello, considerando que la Entidad omitió brindar las razones de orden técnico por los cuales no se podría considerar también la experiencia en "obras en general" para el profesional en cuestión, deberá cumplirse con la **disposición N° 1 que se emita al respecto**.

1. Publicar en el SEACE un informe técnico² validado por el área usuaria en el cual brinde las razones de orden técnico por las cuales no correspondería considerar la experiencia en "*obras en general*" para la acreditación de la experiencia requerida al 'Ingeniero Sanitario'. Siendo que, de ser el caso, la Entidad podrá aceptar, también, dicha experiencia, siempre y cuando se cuente con la autorización del área usuaria.

- **Respecto a si el plantel profesional clave deberá acreditar experiencia en la "ejecución o supervisión de obras"**, debe tenerse en cuenta que en tanto los profesionales que participan en una ejecución y/o supervisión de obra tendrían a su cargo la responsabilidad de supervisar las labores realizadas en la ejecución de obra. Ahora bien, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que el comité de selección al absolver la consulta y/u observación N° 94 señaló que "*según las Bases si se ha considerado la experiencia en la supervisión en la ejecución de obras, para acreditar la experiencia del personal clave según lo requiera*". Sin embargo, contrario a lo manifestado por dicho órgano colegiado, de la revisión de las Bases se advierte que, se precisó que la experiencia será "en obras en general" y/o "en obras iguales o similares" y/o "en obras de saneamiento en general", según corresponda, excluyéndose a la experiencia en la "supervisión de obras".

En ese sentido, considerando que en las Bases del presente procedimiento de selección la Entidad no precisó si la experiencia exigida a los profesionales que integran el plantel profesional clave será únicamente en la "ejecución de obras" o también incluiría la experiencia en la "supervisión de obras", este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, **se efectuarán las disposiciones N° 2 y N° 3 al respecto**.

2. Precisar en el requisito de calificación 'Experiencia del plantel profesional clave' consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases la experiencia que deberán acreditar los profesionales que integran el plantel profesional clave, de tal manera que se precise si será únicamente en "*ejecución de obras*" o "*ejecución y/o supervisión de obras*", lo cual deberá estar acorde a lo detallado en el expediente técnico de la obra.

3. Para futuros procedimientos de selección, corresponderá al Titular de la Entidad establecer los lineamientos pertinentes, a fin que el comité de selección absuelva las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes de forma motivada, clara y precisa respondiendo el aspecto consultado y/u observado oportunamente por cada uno de los participantes, a efectos de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública.

- **Respecto a que se demuestre que en el estudio de mercado existen profesionales con las características que solicitan**, cabe indicar que la Directiva N° 10-2017-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado", establece el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de **bienes y servicios**.

En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente y en la medida que la normativa de contratación pública no prevé la obligación de publicar el estudio de mercado en el caso de ejecución de obras, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.



² Considerar en la elaboración del informe técnico lo dispuesto en el numeral 4.3 de la sección Conclusiones del presente Pronunciamiento

Sin perjuicio de ello, resulta pertinente indicar que, en caso algún participante necesite información relacionada al expediente de contratación podrá solicitarla mediante la normativa especial que regula las solicitudes de información a las Entidades Públicas (Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Reglamento³.



³ Artículo N° 40.2. del Reglamento: Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito. Asimismo, también puede solicitarse dicho acceso en el acto público de otorgamiento de buena pro, mediante la anotación de su solicitud en el acta.



Cuestionamiento N° 4: Referido al "formación académica del plantel profesional clave"

- El participante CAETA CONTRATISTAS E.I.R.L. cuestionó las consultas y/u observaciones, N° 14 y N° 26, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:
- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14:** "El acogimiento parcial de la observación por parte del Comité de Selección, no resulta coherente teniendo en cuenta que específicamente se está solicitando un profesional Ingeniero Sanitario. En tal sentido no es procedente que se acepte para este cargo a un Ingeniero Civil".
 - **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26:** "El no acogimiento de la observación por parte del Comité de Selección, resulta restrictivo, teniendo en cuenta que por el tipo de obra, materia del procedimiento de selección, para el cargo de Ingeniero Residente, este puede ser Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario y así tener la mayor concurrencia de los postores, por lo contrario resultaría estar direccionado a determinado postor. Se vulnera los principios de la Ley de Contrataciones".
- El participante SIGMA SA CONTRATISTAS GENERALES cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 26, señalando en su solicitud de elevación, lo siguiente: "(...) Nuestra representada cuestiona el pronunciamiento absolutorio del Comité, ya que consideramos que se vulnera el Principio de libertad de Concurrencia previsto en el literal a) de! Art. 2° de la Ley N°30225, en tanto la exigencia de que el Residente de Obra sea necesaria y únicamente, ingeniero civil, es innecesaria, pues existen otros profesionales que pueden cumplir con dicho cargo como el Ingeniero Sanitario que también cumplen las funciones de un Residente de obra. Por tal motivo ratificamos ampliar el cargo del Residente de Obra a las especialidades de Ingeniero Sanitario".
- El participante ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L. cuestionó las consultas y/u observaciones N° 26, N° 32 y N° 98, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:
- **Respecto a la absolución de la consultas y/u observación N° 26:** "(...) De la lectura de la absolución de la observación 26 se advierte que el comité de selección no acoge la observación respecto a ampliar la formación académica del Ingeniero Residente de Obra a Ingenieros Sanitarios, y solamente permiten Ingenieros Civiles, no señalando las razones de orden técnico por las cuales no permiten acreditar a los Ingenieros Sanitarios para desempeñar el cargo de Ingeniero Residente de Obra, siendo que no existe limitaciones o restricciones técnicas para no acoger la observación, vulnerando el Principio de Libre concurrencia que rigen las contrataciones del estado (...)".
 - **Respecto a la absolución de la consultas y/u observación N° 32:** "(...) De la lectura de la absolución de la observación 32 se advierte que el comité de selección acoge parcialmente la observación respecto a ampliar la formación académica del Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones, señalando que ampliara a arquitecto. Sin embargo, en Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder, señala a INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS y VALORIZACIONES Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario o Arquitecto, siendo que el Ingeniero Sanitario no fue acogido en la absolución realizada".
 - **Respecto a la absolución de la consultas y/u observación N° 98:** "(...) De la lectura de la absolución de la observación 98 se advierte que el comité de selección no acoge la observación respecto a ampliar la formación académica del Ingeniero Mecánico Eléctrico a Ingenieros Electricista, no señalando las razones de orden técnico de su respuesta, siendo que no existe limitaciones o restricciones técnicas para no acoger la observación, vulnerando el Principio de Libre concurrencia que rigen las contrataciones del estado".

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio		
Consulta y/u observación N° 14	Análisis respecto de la consulta y/u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
De acuerdo a los principios que rigen los procedimientos de selección y con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos lo siguiente: - Se acepte también la profesión de Ing. Civil con la experiencia en OBRAS EN GENERAL	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018; señala: Se acoge parcialmente la observación: Se aceptará Ingeniero Civil para el cargo de Ingeniero Sanitario	En las bases Integradas se incorporará: Ingeniero Sanitario: Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Consulta y/u observación N° 26	Análisis respecto de la consulta y/u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
Se observa que el requerimiento para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra sea necesariamente, ingeniero civil, existiendo otras profesiones que cumplan esta función por tal	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala:	



<p>motivo solicitamos ampliar la formación académica a: Ingeniero Sanitario pues las funciones que realizan ambos profesionales son las mismas para la ejecución de las obras. Si el comité de selección decide mantener el requerimiento establecido en las bases, en la etapa de absolución de observaciones en atención al principio de transparencia solicitamos un informe técnico en la que deberá sustentar porque resulta indispensable, para la adecuada ejecución de obra, que el Ingeniero Residente de Obra debe ser un ingeniero civil, caso contrario deberá ampliar las diversas profesiones que puedan ocupar dicho cargo</p>	<p>Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En ese sentido, consideramos que los argumentos expuestos y, que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento del mencionado profesional de acuerdo a su pretensión particular, por tanto, se ha determinado NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN, sin embargo precisa que se está solicitando a ingenieros sanitarios dentro de los especialistas, a fin de dar oportunidad a diferentes profesionales</p>	
Consulta y/u observación N° 32	Análisis respecto de la consulta y/u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
<p>Se observa que el requerimiento para ocupar el cargo de Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones sea necesariamente, ingeniero civil, existiendo otras profesiones por tal motivo solicitamos ampliar la formación académica a: arquitecto, administrador, economista, Electricista, Sanitario pues las funciones de un Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones corresponden a labores administrativas y de gestión. Si el comité de selección decide mantener el requerimiento establecido en las bases, en la etapa de absolución de observaciones en atención al principio de transparencia solicitamos un informe técnico en la que deberá sustentar porque resulta indispensable, para la adecuada ejecución de obra, que el Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones debe ser un ingeniero civil, caso contrario deberá ampliar las diversas profesiones que puedan ocupar dicho cargo</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: Se acoge parcialmente la observación: Se aceptará INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES, con formación académica a: arquitecto.</p>	<p>En las bases Integradas, se incorporará: INGENIERO ESPECIALISTA EN METRADOS Y VALORIZACIONES Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario o Arquitecto.</p>
Consulta y/u observación N° 98	Análisis respecto de la consulta y/u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
<p>se observa que no se ha considerado para el Ingeniero Mecánico Eléctrico la formación académica de Ingeniero Electricista</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala que: Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación de las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. En ese sentido, consideramos que los argumentos expuestos y, que la pretensión del participante consiste en modificar el requerimiento del mencionado profesional de acuerdo a su pretensión particular, por tanto, se ha determinado NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACIÓN</p>	

Conforme al artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u **obras** a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o **Expediente Técnico** -según corresponda-la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

En virtud de lo expuesto, considerando los aspectos cuestionados, cabe indicar lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 26 y N° 98**, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que a través de las referidas consultas y/u observaciones se solicitó ampliar la formación académica de los profesionales que desempeñarán los cargos de 'Ingeniero residente de obra' e 'Ingeniero mecánico eléctrico'; ante lo cual, el comité de selección decidió no acceder a ello, ratificando la formación académica consignada en las Bases; siendo que, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las

solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 26:** *"Se precisa que el Artículo 154 establece la posibilidad de que el Residente sea un Ingeniero o Arquitecto, optándose que para el presente participe como Ingeniero Residente a un Ingeniero Civil, ya que, en la obra, aparte de las obras propias de saneamiento también se ejecutaran obras estructurales de gran envergadura tales como: Reservorios de concreto, Cámaras de Bombeo de concreto y otros como sistema de utilización eléctrica que requieren los conocimientos avanzados de un Ingeniero Civil"*.
- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 98:** *"En el presente caso, en la obra que se ejecutara se instalarán diversos equipos electromecánicos, tanto para los reservorios, las plantas de tratamientos y otros, por tal motivo se requiere de un profesional que conozca tanto la mecánica y la parte eléctrica, para ello se requiere un ingeniero electromecánico o mecánico eléctrico etc, a diferencia de un Ingeniero electricista que su ámbito de acción está más dirigido a la parte eléctrica"*.

En ese sentido, considerando que la Entidad es responsable de determinar su requerimiento, lo cual incluye la formación académica exigida a los profesionales que desempeñarán los cargos de 'Ingeniero residente de obra' e 'Ingeniero mecánico eléctrico', y en la medida que mediante el informe técnico brindó el sustento correspondiente por los cuales ratifica su requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 32,** de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que a través de la referida consulta y/u observación se solicitó ampliar la formación académica del 'Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones'; ante lo cual, el comité de selección decidió considerar la formación académica como arquitecto; sin embargo, en la sección "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder" se detalló que la formación académica del profesional en cuestión será como *"Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario o Arquitecto"*, existiendo incongruencia respecto a la decisión adoptada por el comité de selección.

Ante lo cual, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó lo siguiente:

"Se precisa que por error involuntario se consignó "que se incorporará en las bases integradas, para el caso del Ingeniero Especialista en Metrados y Valorizaciones, el profesional Ingeniero Sanitario". Sin embargo, se aclara que se aceptará para dicho cargo Ingeniero Civil o Arquitecto".

En ese sentido, considerando que, a través del informe técnico la Entidad aclaró que debido a un "error involuntario" se consignó que se aceptaría a un "ingeniero sanitario" para el profesional que desempeñará el cargo de 'Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones' y que aclaró que la formación académica de dicho profesional será como "ingeniero civil o arquitecto", este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, **se efectuará la disposición N° 1 al respecto.**

1. Dejar sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 32, en el extremo referido a que se considerará a un "ingeniero sanitario" para la formación académica del 'Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones'.

2. Precisar en el requisito de calificación 'Experiencia del plantel profesional clave' consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases que la formación académica del 'Ingeniero especialista en metrados y valorizaciones' será como *"ingeniero civil o arquitecto"*, conforme a lo señalado por el comité de selección en el informe técnico.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 14,** de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que a través de la referida consulta y/u observación se solicitó ampliar la formación académica del profesional que desempeñará el cargo de 'Ingeniero sanitario'; ante lo cual, el comité de selección decidió considerar la formación académica como "ingeniero civil"; mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó que, *"(...) a fin de permitir la pluralidad de postores, se aceptó para la Especialidad de ingeniero sanitario a un profesional ingeniero civil, cabe señalar que un ingeniero civil que está en capacidad para desempeñar la especialidad de ingeniero sanitario"*.



En ese sentido, considerando que la Entidad es responsable de determinar su requerimiento en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, el cual incluye la formación académica exigida al 'Ingeniero sanitario', la misma que decidió ampliar dicha formación académica, considerando a un "ingeniero civil", alegando en el informe técnico que "*un ingeniero civil que está en capacidad para desempeñar la especialidad de ingeniero sanitario*", este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.



Cuestionamiento N° 5: Referido al "experiencia del postor"

El participante CAETA CONTRATISTAS E.I.R.L. cuestionó la consulta y/u observación, N°.7, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "El acogimiento parcial de la observación por parte del comité de selección de dicha observación, sigue resultando restrictivo para la mayor concurrencia de postores, debiendo haberse acogido la reducción a DOS VECESEL VALOR REFERENCIAL, por lo contrario resultaría estar direccionado a determinado postor al establecer DOS Y MEDIO (2.5) VECESEL VALOR REFERENCIAL. Se vulnera los principios de la Ley de Contrataciones".

Pronunciamiento:

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:



Bases	Pliego absolutorio		
	Consulta y/u observación N° 7	Análisis respecto de la consulta y/u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
Capítulo III (...) <p>C.1 Experiencia en obras en general</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p>	<p>Observamos el requisito para la Experiencia en Obras en General, en la que solicitan un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial de la Contratación, conforme a lo indicado en las bases resulta restrictivo de la libre competencia, máxime si los requisitos de calificación deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria y sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.</p> <p>Por lo que con el objeto de que se fomente la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, solicitamos que dicho requerimiento se reduzca a dos (02) veces el valor referencial de la Contratación para la experiencia en la ejecución de Obras en General.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, que señala:</p> <p>Se acoge parcialmente la observación:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p>	<p>En las bases Integradas, se incorporará:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS Y MEDIO (2.5) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p>

Los artículos 16 de la Ley y 8 del Reglamento establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad requerir las obras a contratar para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo responsable de formular el expediente técnico, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; debiendo incluir, además, los requisitos de calificación, dentro de los cuales se encuentra el equipamiento estratégico.

Las Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras prevén que a través del requisito de calificación 'Experiencia en obras en general' **el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a no mayor 3 veces el valor referencial de la contratación o del ítem**, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

En ese sentido, considerando que la Entidad es responsable de determinar su requerimiento, el cual incluye la experiencia exigida al postor y en la medida que mediante el pliego absolutorio se decidió reducir el monto facturado acumulado que deberá acreditar el postor en la ejecución de obras en general, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Cuestionamiento N° 6: Referido a la "número máximo de consorciados"

- El participante **CAETA CONTRATISTAS E.I.R.L.** cuestionó la consulta y/u observación, N° 25, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "El no acogimiento de la observación por parte del Comité de Selección, resulta restrictivo para la mayor concurrencia de los postores, por lo contrario resultaría estar direccionado a determinado postor. Se vulnera los principios de la Ley de Contrataciones".
- El participante **SIGMA SA CONTRATISTAS GENERALES** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 25, señalando en su solicitud de elevación, lo siguiente: "(...) Nuestra representada cuestiona la respuesta absoluta de la entidad, en tanto consideramos que con la exigencia de presentar el número máximo de consorciados de Dos (02) integrantes. vulnera lo previsto del Principio de Libre Concurrencia y Competencia contenida en la Ley de Contrataciones del Estado que establece que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores (Artículo 2) Por tal motivo SOLICITAMOS se acoja la observación y por tanto, se deje sin efecto la exigencia de solicitar como máximo de consorciados de Dos (02) integrantes".
- El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó las consultas y/u observaciones N° 25, N° 45 y N° 97, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "De la lectura de la absolución de la observación 25, 45, 97 se advierte que el COMITÉ DE Selección no acoge la observación respecto a ampliar el número máximo de consorciados, señalando que el área usuaria preciso sustentada mente la decisión de optar por 2 consorciados como máximo. Se evidencia, que el Comité de Selección ha transgredido lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD (...) El Comité de Selección al no publicar el sustento del número máximo de consorciados transgrede el Principio de Libre Concurrencia consagrado en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado".

Pronunciamiento:

De la revisión de las Bases y del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Bases	Pliego absolutorio	
	Consulta y/u observación N° 25	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<p>"Capítulo III (...) A. Capacidad legal A.1 Representación (...) De conformidad con el artículo 28 del Reglamento, el Área Usuaría mediante INFORME N° 010- 2018 - MPSC/GEIDUR - AOG, ha establecido lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el artículo 28 del Reglamento, el número máximo de consorciados es de Dos (02) integrantes. • Asimismo, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, es de 50% o mayor. <p>(...)</p>	<p>(...) solicitamos ampliar la cantidad de consorciados en este proceso como lo vienen haciendo otras entidades del Estado. Por lo expuesto, y en virtud del Principio de Libre Concurrencia y Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: No se acoge la observación: Debido a que mediante informe N° 010- 2018 - MPSC /GEIDUR-AOGR, y en conformidad con el artículo 28 del Reglamento, el área usuaria preciso sustentadamente la decisión de optar por 2 consorciados como máximo</p>
	<p>Se observa que el número de integrantes del consorcio es restrictiva y limita la participación de postores. Para fomentar la mayor concurrencia de postores se solicita ampliar el número de consorciados</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: No se acoge la observación: Debido a que mediante informe N° 010 - 2018 - MPSC /GEIDUR-AOGR, y en conformidad con el artículo 28 del Reglamento, el área usuaria preciso sustentadamente la decisión de optar por 2 consorciados como máximo.</p>
	<p>se observa que el número máximo de consorciados (2) es muy limitativa, y no fomenta la mayor concurrencia de potenciales postores. En aras de la libre concurrencia se solicita se amplíe el número de integrantes</p>	<p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala: No se acoge la observación: Debido a que mediante informe N° 010 - 2018 - MPSC /GEIDUR-AOGR, y en conformidad con el artículo 28 del Reglamento, el área usuaria preciso sustentadamente la decisión de optar por 2 consorciados como máximo.</p>





Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento establecen que en el caso de ejecución de obras, el expediente técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye la información relativa a la participación en consorcio.

Así, el numeral 28.5 del artículo 28 del Reglamento establece que el área usuaria **puede** establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, **debiendo dicha decisión encontrarse debidamente sustentada**, así como también, **puede** establecer un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

En el presente caso, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver las consultas y/u observaciones N° 25, N° 45 y N° 97 ratificó el número máximo de consorciados establecido en las Bases del presente procedimiento de selección; siendo que, mediante el informe técnico, remitido a este Organismo Técnico Especializado con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó lo siguiente:

"(...) Se precisa que (...) se indicó que debido a que mediante informe N° 010- 2018 -MPSC /GEIDUR-AOGR, y en conformidad con el artículo 28 del Reglamento, el área usuaria precisó la decisión de optar por 2 consorciados como máximo. El objetivo de elegir 02 integrantes que conformaran el consorcio es que, de alguna manera, permitirá que, durante la ejecución del contrato, poner a disposición de la Entidad contratante los recursos y la capacidad operativa, requerida y necesaria, que en la realidad de los hechos los integrantes posean. Se busca garantizar que la evaluación de la experiencia en el caso de consorcios -que es una forma de medir la capacidad operativa de los proveedores-, trascienda la evaluación meramente documental durante el proceso de selección, para arribar al aprovisionamiento efectivo o la satisfacción real de las necesidades del Estado como contratante. El postor buscar adecuar las bases de acuerdo a su necesidad. Por tal motivo de conformidad con el artículo 28 del Reglamento, se optó que, el número máximo de consorciados es de Dos (02) integrantes".

En ese sentido, considerando que la mencionada normativa prevé que la Entidad puede establecer un número máximo de consorciados y un porcentaje mínimo para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia; siendo que, esta optó por requerir un máximo de dos (2) consorciados y en la medida que mediante el informe técnico alegó las razones por las cuales se determinó un máximo de 2 consorciados, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, en virtud del Principio de Transparencia, se efectuará lo siguiente disposición:

Publicar en el SEACE, en virtud del Principio de Transparencia, el informe N° 010- 2018 -MPSC /GEIDUR-AOGR.



Cuestionamiento N° 7: Referido a la “disponibilidad del terreno”

- El participante JVALEON INGENIEROS S.R.L. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 38, señalando en su solicitud de elevación, lo siguiente: “(...) Como se puede apreciar el comité no ha resuelto de acuerdo a la normativa en forma clara y motivada las diferentes observaciones sin tener sustento físico ni digital de las respuestas, dejando dudas e incertidumbre sobre la efectiva ejecución de la obra, por lo que los participantes se limitarían a realizar una propuesta clara y la ejecución de la obra solo va acarrear problemas y controversias en el futuro, aparte de no existir la partida presupuestal para la adquisición de los terrenos (...) por lo que existe una mala realización del expediente, ya que la entidad a su parecer aprueba un expediente actualizado con fechas antiguas en algunas partidas como otros documentos”.
- El participante CAETA CONTRATISTAS E.I.R.L. cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 38 y N° 141, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:
- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 38:** “No se cuenta con la libre disponibilidad total de los terrenos, tal como se verifica en los documentos que se adjunta en el expediente técnico, se cuenta con algunos documentos de propiedad. En el caso de la captación y línea de conducción no se acredita el saneamiento físico legal de los terrenos”.
 - **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 141:** “El no acogimiento de la observación por parte del Comité de Selección es irregular y deficiente, puesto que se ha verificado que no se cuenta con el saneamiento físico de los predios, fuera de la ciudad, tal como lo indica el participante”.

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio	
Consulta y/u observación N° 38	Análisis respecto de la consulta y/u observación
Se observa que no existe la disponibilidad del terreno en el presente expediente técnico ni las partidas para la adquisición de estos ni de los pases, cuyo valor de los terrenos debería estar en el presupuesto del proyecto, por lo que se pide la nulidad de este procedimiento de selección	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18 que señala: Las líneas de agua potable y alcantarillado cuentan con la disponibilidad de servidumbres debidamente sustentadas en la documentación de saneamiento físico legal del expediente técnico. -Se verifica en el Capítulo 10-Documentos complementarios: 5-DISPONIBILIDAD DE TERRENO
Consulta y/u observación N° 141	Análisis respecto de la consulta y/u observación
SE OBSERVA que no se garantiza la libre disponibilidad de los terrenos de la línea de conducción, desde la captación en la laguna huangacocha hasta la planta de tratamiento de agua potable nueva, y de dicha planta hasta los reservorios nuevos, debido a que no se cuenta con los permisos formales de los propietarios y/o poseionarios, los cuales deben ajustarse a lo determinado para proyectos de inversión pública (saneamiento físico legal) y teniendo en cuenta lo que establece Artículo 20, 20.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La omisión de dicha documentación obligatoria ocasionaría sobre costos al proyecto, lo que deberán ser asumidos por la Unidad Ejecutora	No se acoge Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. Es necesario precisar que el Expediente aprobado, debe de revisarse y evaluarse de manera integral y ser interpretados en conjunto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra y otros aspectos relacionados a ella.
Consulta y/u observación N° 116	Análisis respecto de la consulta y/u observación
Sírvase confirmar que la Entidad, será responsable de los trámites de licencias o permisos o autorizaciones que requiera la obra ante cualquier entidad pública o privada, así como todo trato con terceros (liberación de terrenos, compensación a los propietarios de los predios afectados que pudieran presentarse, etc.)	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR de fecha 19/11/18, que señala: Las licencias permisos o autorizaciones de obra serán tramitados por el contratista. <u>La documentación correspondiente a la disponibilidad de los terrenos y servidumbres del proyecto se encuentra adjunta en el expediente técnico</u>

Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento, **tratándose de procedimiento de selección para la ejecución de obras se requiere contar con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno**, salvo que, por las características de la obra, se permite entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

Conforme a ello, el artículo 152 del Reglamento, el inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumpla, entre otros, que la Entidad haya hecho entrega total o

parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.

Asimismo, el acotado dispositivo legal señala que, si la Entidad no cumple con las condiciones señaladas en los literales precedentes, el contratista puede iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días vencidos el plazo previsto en el párrafo anterior. Asimismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000).

Así, para considerar que el terreno está disponible será necesario que la Entidad cuente con un título jurídico válido para que, posteriormente, el contratista pueda ejecutar la obra. No es suficiente que, potencialmente, la Entidad tenga la capacidad de gestionar la expropiación de terrenos, o tenga el poder de imponer una servidumbre, o de llegar a un acuerdo con quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno donde se ejecutará la obra, sino que **será necesario que el título jurídico, además de válido, tenga existencia; es decir, que se haya establecido o convenido la servidumbre, celebrado el contrato de compraventa, o expropiado el terreno, según corresponda**⁴.

En el presente caso, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver la consulta y/u observación N° 116, señaló que "*la documentación correspondiente a la disponibilidad de los terrenos y servidumbres del proyecto se encuentra adjunta en el expediente técnico*"; siendo que, mediante informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de la elevación de cuestionamientos, el comité de selección señaló lo siguiente:

- a) *Se precisa que en la absolución N° 113, del Formato de absolución de Consultas y observaciones, en relación a la consulta planteada, se indicó que: Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. Además, se precisa que la entrega de terreno será en un solo acto, indicando que se había generado error involuntario en las bases, al indicar entrega parcial de terreno, por lo que con ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho texto.*
- b) *En el presente caso, se puso "no aplica", ya que no se incorporará en las Bases a integrarse algo adicional, sino que se suprimirá "que la entrega de terreno será parcial"*

En ese sentido, considerando que lo previsto en la normativa de contratación pública tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno, y en la medida que, a través del pliego absolutorio el comité de selección señaló que la documentación correspondiente a la disponibilidad de los terrenos se encuentran en el expediente técnico, lo cual tiene carácter de declaración jurada, y su contenido se encuentra sujeto a rendición de cuentas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; sin perjuicio de ello, en virtud del Principio de Transparencia, **se efectuará la siguiente disposición al respecto.**

Publicar en el SEACE, en virtud del Principio de Transparencia, "la documentación correspondiente a la disponibilidad de los terrenos y servidumbres del proyecto", consignados en el expediente técnico de la presente obra; siendo que, en caso se advierta que no se cuenta con la disponibilidad del terreno, se advertiría un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

⁴ Opinión N° 072-2016/DTN



Cuestionamiento N° 8: Referido al "equipamiento estratégico"

El participante ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L. cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2, N° 13 y N° 21, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 13:** "(...) De la lectura de la absolución de la consulta 2 y observación 13 se advierte que el COMITÉ DE SELECCIÓN confirma y acoge; respectivamente, que se aceptara diferentes denominaciones planteadas por el participante G Y M PARTNERSSAC para el Equipamiento Estratégico. Sin embargo, en la sección Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, señala "no aplica"; es decir no indica de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración contraviniendo lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD".
- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observación N° 21:** "(...) De la lectura de la absolución de la consulta 21 se advierte que el comité de selección confirma que podrá ofertar equipos de mayor capacidad, potencia y/o peso a lo requerido en las bases del presente proceso de selección. Sin embargo, en la sección Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, señala "no aplica"; es decir no indica de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración contraviniendo lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, debiendo precisar lo señalado en la absolución".

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio	
Consulta y/u observación N° 2	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<i>Se solicita Confirmar que las siguientes denominaciones son similares para el Equipamiento Estratégico del literal B.1:</i> - Camión Volquete = Volquete - Cargador sobre llantas = Cargador = Cargador Frontal - Cargador Retroexcavador = Retroexcavador = Retroexcavadora - Compresora Neumatica = Compresora - Martillo neumatico = martillo - Vibroapisonador = Apisonador = Apisonadora - Mezcladora de concreto tipo trompo = Mezcladora de concreto = Mezcladora - Camión cisterna = Cisterna = Cisterna para agua - Mimi Rodillo liso vibrat. = Rodillo liso = rodillo liso vibrat. autop. - Retroexcavadora sobre oruga = Retroexcavadora sobre llantas - Excavadora s/orugas = Excavadora Hidráulica = Excavadora - Tractor sobre oruga = Tractor - Rodillo vibratorio autopropulsado = Rodillo liso = rodillo liso vibrat. autop	<i>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC AEYP LCRR de fecha 19/11/18 que señala: Se confirma que se aceptará diferentes denominaciones</i>
Consulta y/u observación N° 13	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<i>De acuerdo a los principios que rigen los procedimientos de selección y con la finalidad de fomentar la mayor participación de postores, solicitamos lo siguiente:</i> - Que, para la acreditación de la maquinaria solicitada se acepte diferentes denominaciones teniendo en cuenta que el equipo sea el mismo que el requerido en las Bases Estándar	<i>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018; señala: Se acoge parcialmente la observación: Se confirma que se aceptará diferentes denominaciones</i>
Consulta y/u observación N° 21	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<i>Solicitamos confirmar, que se podrá ofertar equipos de mayor capacidad, potencia y/o peso a lo requerido en las bases del presente proceso de selección.</i>	<i>El comité de selección confirma que podrá ofertar equipos de mayor capacidad, potencia y/o peso a lo requerido en las bases del presente proceso de selección.</i>

Sobre el particular, los artículos 16 de la Ley y 8 del Reglamento establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad requerir las obras a contratar para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo responsable de formular el expediente técnico, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; debiendo incluir, además, los requisitos de calificación, dentro de los cuales se encuentra el equipamiento estratégico.

Las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras", establecen que en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, la Entidad debe incluir el expediente técnico e información complementaria del expediente técnico de la obra objeto de la presente contratación, siendo que, en dicho numeral, se debe consignar, entre otros, aquel **equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos**



requeridos por tipo en el expediente técnico.

En el presente caso, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver las consultas y/u observaciones N° 2, N° 13 y N° 21 confirmó que aceptará diferentes denominaciones para los equipos y/o maquinarias que conforman el equipamiento estratégico, y que se podrá ofertar equipos y/o maquinarias de mayor capacidad, potencia y/o peso a lo establecido en las Bases; siendo que, mediante el informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de las solicitudes de elevación de cuestionamientos, dicho órgano colegiado indicó lo siguiente:

- **Respecto a las consultas y/u observaciones N° 2 y N° 13:** *"Se precisa lo planteado por la empresa GYM PARTNERS SAC es una consulta y no una observación. (...) se confirmó el uso de distintas denominaciones para el equipamiento estratégico. Asimismo, mediante absolución N° 49, del Formato de absolución de Consultas y observaciones, a la consulta de la empresa ABENGOA PERU SA, también se confirmó el uso de distintas denominaciones al equipamiento estratégico. De conformidad a los criterios que norman los procedimientos de selección y con la finalidad de fomentar la pluralidad de potenciales postores, es que se confirmó la aceptación de diversas denominaciones de equipos similares para el equipamiento estratégico, merced a las consultas de los postores".*
- **Respecto a la consulta y/u observación N° 21:** *"Se precisa que la Observación N° 21, del Formato de absolución de Consultas y observaciones, no se refiere a cuestionamientos del Equipamiento estratégico, además se verifica que el Postor no ha presentado en su pliego de consultas y/u observaciones alguno referido al Equipamiento Estratégico. Además, en la absolución de la consulta se precisa claramente que el Comité de Selección confirma que los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad, potencia y/o peso a lo requerido en las bases".*

En ese sentido, considerando que mediante el informe técnico la Entidad ratificó lo señalado en el pliego absolutorio respecto a que aceptará diferentes denominaciones para los equipos y/o maquinarias, así como aceptará que equipos y/o maquinarias con mayor capacidad, potencia y/o peso, y en la medida que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que necesariamente dichos aspectos sean incluidos en las Bases integradas, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de ello, en se efectuará la siguiente disposición:

Deberá tenerse en cuenta⁵ lo siguiente:

- "se confirmó el uso de distintas denominaciones para el equipamiento estratégico"
- "los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad, potencia y/o peso a lo requerido en las bases"

Ello, conforme a lo señalado por el comité de selección en el informe técnico.

⁵ Resulta pertinente precisar que la presente disposición está dirigida a los miembros del comité de selección, a efectos que esta sea tomada en cuenta en la admisión de las ofertas, no siendo necesaria su incorporación en las Bases integradas del presente procedimiento de selección.



Cuestionamiento N° 9: Referido a la "forma de acreditación del equipamiento estratégico".

El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 23, N° 24 y N° 30, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente:

- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 23 y N° 30:** "(...) De la lectura de la absolución de la consulta 23, observación 30 se advierte que el comité de selección confirma que cuando se presente carta de compromiso de alquiler ya no es necesario adjuntar la factura, tarjeta de propiedad, o cualquier otro documento bastara solo el documento indicado. Sin embargo, en la sección Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, señala "no aplica"; es decir no indica de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración contraviniendo lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, debiendo precisar lo señalado en la absolución".
- **Respecto a la absolución de las consultas y/u observación N° 24:** "De la lectura de la absolución de la consulta 24 se advierte que el comité de selección aclara que las cartas de compromiso de compra venta o alquiler que los proveedores del equipamiento que emitan a favor de los participantes, deben ser a nombre del Consorcio. La absolución realizada por el Comité de Selección contraviene lo establecido en las bases (Página 42) que señala "En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes"

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio	
Consulta y/u observación N° 23	Análisis respecto de la consulta y/u observación
En cuanto a la acreditación del Equipamiento Estratégico, solicitamos confirmar que cuando se presenten cartas de compromiso de alquiler o de Compra-Venta, que solo bastará presentar en original las respectivas cartas de compromiso de alquiler o de Compra-Venta, tal como se estipula en las bases estándar aprobadas por el OSCE..	El comité de selección confirma que cuando se presente carta de compromiso de alquiler ya no es necesario adjuntar la factura, tarjeta de propiedad, o cualquier otro documento bastara solo el documento indicado
Consulta y/u observación N° 24	Análisis respecto de la consulta y/u observación
Referente al EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO solicitamos al Comité de selección del presente procedimiento, ACLARAR: 1. Respecto a la Acreditación, si en caso de presentarse en Consorcio, los documentos de acreditación como las Cartas de Compromiso de compra venta o alquiler que los proveedores del equipamiento que emitan a favor de los participantes ¿Deberán ser emitidas a favor únicamente del Consorcio? o ¿Deberán ser emitidas a favor de cualquiera de las empresas integrantes del Consorcio? o ¿Podrán ser emitidas con atención a cualquiera de los integrantes del consorcio y enunciando el nombre del consorcio?	El comité de selección aclara que las Cartas de Compromiso de compra venta o alquiler que los proveedores del equipamiento que emitan a favor de los participantes, deben ser a nombre del Consorcio
Consulta y/u observación N° 30	Análisis respecto de la consulta y/u observación
Referente al Equipamiento Estratégico de acuerdo a la acreditación que solicitan en las bases dice: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada FUNDAMENTACIÓN LEGAL: De acuerdo al pronunciamiento N°192-2017 cuando se presente carta de compromiso de alquiler ya no es necesario adjuntar la factura, tarjeta de propiedad, o cualquier otro documento bastara solo el documento indicado	El comité de selección Acoge la observación: Y confirma que cuando se presente carta de compromiso de alquiler ya no es necesario adjuntar la factura, tarjeta de propiedad, o cualquier otro documento bastara solo el documento indicado.

Al respecto, las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra", disponen que en el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" se deberá consignar el listado del equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra; a fin de que su disponibilidad sea acreditada documentalmente mediante **"copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)"**.

En virtud de lo expuesto, considerando los aspectos cuestionados, cabe indicar lo siguiente:

- **Respecto a si se requerirá documentación adicional en caso de presentar 'compromiso de compra venta o alquilar' a efectos de acreditar el equipamiento estratégico**, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que, el comité de selección al absolver las consultas y/u observaciones N° 23 y N° 30 precisó *"cuando se presente carta de compromiso de alquiler ya no es necesario adjuntar la factura, tarjeta de propiedad, o cualquier otro documento bastara solo el documento indicado"*, lo cual se ajusta a lo dispuesto en las Bases Estándar.

En ese sentido, considerando que la forma de acreditación del equipamiento estratégico consignado en las se encuentra acorde a lo dispuesto en las Bases Estándar, y en la medida que, mediante el pliego absolutorio el comité de selección aclaró que en caso de acreditarse un equipo mediante una carta de compromiso de compra venta no resultaría necesario adjuntar documentación adicional, tales como copia de facturas, tarjeta de propiedad u otros, toda vez que ello excedería la forma de acreditación dispuesta en las Bases Estándar, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; sin perjuicio de ello, **se efectuará la disposición N°1 al respecto.**

1. Deberá tenerse en cuenta⁶ que el equipamiento estratégico se acreditará mediante la presentación de *"copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido"*, no siendo necesario presentar documentación adicional en caso se presente compromiso de compra venta o alquiler, tales como facturas, tarjeta de propiedad, entre otros.

- **Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 30**, cabe señalar que, de conformidad con los numerales 7.4.1 y 7.4.2 de la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas, la cual debe contener necesariamente, entre otros, **las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio**, siendo que, la precitada **información no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual.**

Así debe tenerse en consideración que, si bien en la normativa de contrataciones del Estado no se ha establecido restricciones respecto al contenido de las cartas de compromiso que presenten los consorcios para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido en las Bases, por lo cual se acepta, de manera general, que dicha documentación pueda ser dirigida a uno de los integrantes del consorcio o al consorcio mismo, cierto es que, ello no puede desconocer las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, que hayan sido señaladas en la promesa de consorcio que se presente a la Entidad, toda vez que dicha información resulta de obligatorio cumplimiento y no puede ser modificada, conforme a lo estipulado en la precitada Directiva N° 006-2017-OSCE/CD.

En ese sentido, considerando lo establecido en la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de lo declarado en la promesa de consorcio, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento; por lo cual, **deberá cumplirse con la disposición N° 2 que se emita al respecto.**

2. Precisar en el requisito de calificación "equipamiento estratégico", consignado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

"las cartas de compromiso que presenten los consorcios para acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico podrán estar dirigidas a cualquiera de los consorciados o al consorcio mismo, siempre que no se haya establecido en la promesa de consorcio que la obligación de aportar dicho equipamiento corresponde específicamente a uno de sus consorciados, en cuyo caso, deberá estar dirigido al consorciado obligado a ello".

⁶ Resulta pertinente precisar que la presente disposición está dirigida a los miembros del comité de selección, a efectos que esta sea tomada en cuenta en la admisión de las ofertas, no siendo necesaria su incorporación en las Bases integradas del presente procedimiento de selección.

Cuestionamiento N° 10: Referido al "tiempo máximo de antigüedad del equipamiento estratégico".

El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 102, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "De la lectura de la absolución de la consulta 5, 102 se advierte que el comité de selección aclara que con ocasión de la Integración de bases se suprimirá, el texto establecido en la página 42 - Literal B.1. - apéndice B) "La antigüedad del equipo no debe ser mayor de 10 años", debido a que según formato estándar NO se puede solicitar en el equipamiento características ni años de antigüedad. Sin embargo, en la sección Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, señala "no aplica"; es decir no indica de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración contraviniendo lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, debiendo precisar lo señalado en la absolución".

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio	
Consulta y/u observación N° 5	Análisis respecto de la consulta y/u observación
Sírvese confirmar que se aceptará Equipamiento Estratégico mayor a 10 años, que se encuentren en optimas condiciones de operatividad?	El comité de selección aclara que con ocasión de la Integración de bases se suprimirá, el texto establecido en la pagina 42 - Literal B.1. - apéndice B) "La antigüedad del equipo no debe ser mayor de 10 años", debido a que según formato estándar NO se puede solicitar en el equipamiento características ni años de antigüedad.
Consulta y/u observación N° 102	Análisis respecto de la consulta y/u observación
se consulta si la antigüedad del equipamiento estratégico se contabilizara desde la fecha de emisión de la factura o boleta hasta la fecha de presentación de ofertas	El comité de selección aclara que con ocasión de la Integración de bases se suprimirá, el texto establecido en la pagina 42 - Literal B.1. - apéndice B) "La antigüedad del equipo no debe ser mayor de 10 años", debido a que según formato estándar NO se puede solicitar en el equipamiento características ni años de antigüedad

Al respecto, las "Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra", disponen que en el requisito de calificación "Equipamiento Estratégico" se deberá consignar el listado del equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra; siendo que, **no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico** o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Por su parte, en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", se dispone que en el pliego de absolución de consultas y/u observaciones, la Entidad deberá detallar aquello que se incorporará en las Bases a Integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

De la revisión del requisito de calificación 'Equipamiento estratégico' consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se aprecia que se detalló que los equipos y/o maquinarias del equipamiento estratégico no deberán tener una antigüedad mayor a 10 años; sobre tal aspecto, las Bases Estándar no prevén la acreditación de la antigüedad del equipamiento estratégico, toda vez que, su acreditación se encuentra comprendida con la presentación del Anexo N° 3, al formar parte del requerimiento.

En el presente caso, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia que el comité de selección al absolver las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 102 señaló que "no se puede solicitar en el equipamiento características ni años de antigüedad", debido a que según formato estándar no se podría solicitar ello; aspecto que no se ajusta a lo dispuesto en las Bases Estándar, toda vez que las mismas señalan que se podrá requerir un período máximo de antigüedad al equipamiento estratégico, siempre y cuando dicho aspecto haya sido previsto en el expediente técnico.

Ahora bien, considerando que, a través del pliego absolutorio la Entidad decidió suprimir de las Bases el período máximo de antigüedad exigido al equipamiento estratégico, debió indicar ello en la sección correspondiente a la "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder" del referido pliego absolutorio; sin embargo, dicho aspecto no fue precisado en dicha sección, lo cual podría generar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, en virtud de lo expuesto este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento; por lo que, **se emitirá la siguiente disposición al respecto.**

1. Publicar en el SEACE un informe validado por el área usuaria en el cual señale que los equipos y/o maquinarias que conforman el equipamiento estratégico no deben contar con un período



máximo de antigüedad; siendo que, en el caso en el expediente técnico se haya previsto que el equipamiento estratégico deberá contar un período de antigüedad este **deberá ser precisado** en las Bases, lo cual se entenderá acreditado mediante la presentación del Anexo N° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente técnico", consignado en el listado de documentación de presentación obligatoria, no debiéndose requerir documentación adicional para dicha acreditación.

Sin perjuicio de ello, en caso la Entidad considere necesario acreditar dicho tiempo máximo de antigüedad exigido al equipamiento estratégico, ello podrá ser acreditado para la suscripción del contrato, **debiendo consignar** dicha exigencia, en el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de corresponder.

2. Para futuros procedimientos de selección, corresponderá al Titular de la Entidad establecer los lineamientos pertinentes, a fin que el comité de selección absuelva las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes de forma motivada, clara y precisa, debiendo consignar en la sección correspondiente los aspectos que serán incluidos y/o modificados en las Bases integradas, a efectos de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública



Cuestionamiento N° 11: Referido a los “declaración jurada de compromiso del plantel profesional clave”

El participante ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L. cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3, y N° 29, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: “De la lectura de la absolución de la consulta 3, observación 29 se advierte que el comité de selección confirma que para la acreditación del personal clave, bastara la presentación del Anexo N° 5 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE - y que con ocasión de la Integración de Bases se SUPRIMIRA del Capítulo III - Requerimiento, numeral 5 - apéndice B, el texto *Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado*”. Sin embargo, en la sección *Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, señala “no aplica”; es decir no indica de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración contraviniendo lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, debiendo precisar lo señalado en la absolución”.*

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio		
Consulta y/u observación N° 3	Análisis respecto de la consulta y/u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder
Sírvase confirmar que para cumplir con el requisito de las Bases según texto “Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado”, será suficiente la presentación del Anexo N° 5 con firma legalizada.	Conforme a lo señalado por el área Usuaría mediante Oficio N° 1758, de fecha 19 de Noviembre del 2018; se confirma que para la acreditación del personal clave, bastara la presentación del Anexo N° 5 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE - y que con ocasión de la Integración de Bases se SUPRIMIRA del Capítulo III - Requerimiento, numeral 5 - apéndice B, el texto “Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado”	no aplica
Consulta y/u observación N° 29	Análisis respecto de la consulta y/u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder
B. PERFIL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE A la letra dice: Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado. FUNDAMENTACIÓN LEGAL: Por lo expuesto, y en virtud del Principio de Libre Concurrencia y Competencia de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que en los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, solicitamos suprimir dicho requisito en vista que el único documento a presentar de los profesionales es el anexo n°5 “carta de compromiso del personal clave” el cual se presenta legalizado	Conforme a lo señalado por el área Usuaría mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, se acoge la presente observación y se precisa que para la acreditación del personal clave, bastara la presentación del Anexo N° 5 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE - y que con ocasión de la Integración de Bases se SUPRIMIRÁ del Capítulo III - Requerimiento, numeral 5 - apéndice B, el texto “Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado”	no aplica

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el **expediente técnico**, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, así también, se señala que al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Asimismo, en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, “disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”, se dispone que en el pliego de absolución de consultas y/u observaciones, la Entidad deberá detallar aquello que se incorporará en las Bases a Integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

De la revisión del pliego absolutoria, se aprecia que el comité de selección, a través de la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 29, señaló lo siguiente en la sección “análisis respecto de la consulta y/u observación”: “con ocasión de la Integración de Bases se SUPRIMIRÁ del Capítulo III - Requerimiento, numeral 5 - apéndice B, el texto “Obligatoriamente, cada personal



propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado"; no obstante, en la sección "Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder" no realizó dicha precisión, limitándose a señalar lo siguiente: "no aplica".

Al respecto, en el informe técnico remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, el comité de selección señaló lo siguiente:

- a) Se precisa lo planteado por la empresa GYM PARTNERS SAC es una consulta y no una observación, siendo la absolución N° 34, del Formato de absolución de Consultas y observaciones.: Conforme a lo señalado por el área Usuaría mediante Oficio N° 1758, de fecha 19 de Noviembre del 2018; se confirma que para la acreditación del personal clave, bastara la presentación del Anexo N° 5 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE - Y que con ocasión de la Integración de Bases se SUPRIMIRÁ del Capítulo III- Requerimiento, numeral 5 - apéndice B, el texto "Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado".
- b) Asimismo, mediante absolución N° 62 a la observación, del Formato de absolución de Consultas y observaciones, de la empresa CONSTRUCTORA SAN JUDAS TADEO SAC., también se acogió la observación indicando que bastará la presentación del Anexo N° 5 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE y que se suprimirá el texto "Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado".
- c) Cabe precisar el Anexo N° 5, no tendrá ninguna modificación y el texto a ser suprimido no está incluido en el numeral 3.2 requisitos de calificación.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad señaló y ratificó que se suprimirá de las Bases el texto "Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado"; no obstante, no realizó dicha precisión en la en la sección "Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder", lo cual podría generar confusión en los participantes y no resultaría acorde a la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD.

En ese sentido, en virtud de lo expuesto y considerando que la pretensión del participante consiste en que se indique de manera clara las modificaciones que se realizarán a las Bases respecto a las cuestionadas consultas y/u observaciones, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo cual, se realizará una disposición al respecto.

Suprimir de las Bases lo siguiente: "Obligatoriamente, cada personal propuesto, presentará una declaración jurada de compromiso de participación, este documento será firmado"



Cuestionamiento N° 12: Referido a los "Anexo N° 6"

El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 22, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "*De la lectura de la absolución de la consulta 22 se advierte que el comité de selección no confirma si en el precio de la oferta económica, se deberá colocar el mes del valor referencial al cual ha sido calculado el presupuesto según las bases, limitándose a señalar en el Análisis respecto de la consulta u observación "Ceñirse a lo establecido en las bases del procedimiento de selección" Se evidencia, que el Comité de Selección ha transgredido lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" (...)"*"

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio	
Consulta y/u observación N° 22	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<i>Se solicita Confirmar que en el precio de la oferta económica, se deberá colocar el mes del valor referencial al cual ha sido calculado el presupuesto según las bases.</i>	<i>Ceñirse a lo establecido en las bases del procedimiento de selección</i>

En el literal f) de la documentación obligatoria de las "Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras" se detalla que el postor debe presentar el precio de la oferta, consignando la moneda en la que se debe presentar la oferta y el **detalle de precios unitarios**, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases; siendo que, en el presente caso, dicho sistema ha sido establecido en el numeral 1.6 "sistema de contratación" del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases. Asimismo, prevé que **el análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato.**

Asimismo, en las referidas Bases Estándar, se establece que, para el caso de la "ejecución de una obra bajo el sistema a precios unitarios", en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta", se debe considerar lo siguiente:

**ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° [INDICAR NÚMERO]**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presenta -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA EXTRAIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:]

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
	SUBTOTAL (A+B+C)				
4	ICV				
5	Monto total de la oferta				...

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



Ahora bien, sobre al hecho cuestionado, el comité de selección en su informe técnico remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, señaló lo siguiente:

*Se precisa que el valor referencial es al mes de Junio-2018, el cual está consignado en las Bases y el Expediente Técnico, incluyendo en el Presupuesto de obra. Sin embargo, **en el numeral 2.2.1.1, ítem f, de las Bases, se verifica que no se requiere que se consigne el mes del Valor Referencial, es por ello que se aclaró precisando que el postor debe ceñirse a las bases para presentar su oferta económica.***

Sobre el particular, cabe indicar que en las Bases Estándar no se ha establecido que la fecha que se debe consignar en el Anexo N° 6 corresponde a la fecha de determinación del valor referencial, sino que únicamente se indica “consignar ciudad y fecha”, de lo cual se desprendería que dichos datos se refieren a la fecha en la que dicho documento será presentado.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante consiste en que se confirme que “en el precio de la oferta económica, se deberá colocar el mes del valor referencial al cual ha sido calculado el presupuesto” y que las Bases Estándar no se ha establecido dicha disposición, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; no obstante, se realizará una disposición al respecto.

Deberá tenerse en cuenta⁷ que la fecha que se consignará en el Anexo N° 6 será la fecha en la que dicho documento será presentado.



⁷ Resulta pertinente precisar que la presente disposición está dirigida a los miembros del comité de selección, a efectos que esta sea tomada en cuenta en la admisión de las ofertas, no siendo necesaria su incorporación en las Bases integradas del presente procedimiento de selección.

Cuestionamiento N° 13: Referido a la "entrega del terreno"

- El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 69, N° 74 y N° 92, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "De la lectura de la absolución de la observación 69, consulta 74, observación 92 se advierte que el comité de selección precisa que la entrega de terreno será en un solo acto, indicando que se había generado error involuntario en las bases, al indicar entrega parcial de terreno, por lo que con ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho texto". Sin embargo, en la sección Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, señala "no aplica"; es decir no indica de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración contraviniendo lo señalado en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, debiendo precisar lo señalado en la absolución.
- El participante **CAETA CONTRATISTAS E.I.R.L.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 69, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: "El no acogimiento de la observación por parte del Comité de Selección es irregular y deficiente, puesto que se ha verificado que no se cuenta con el saneamiento físico de los predios, fuera de la ciudad, tal como lo indica el participante".

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:



Consulta y/u observación N° 69	Pliego absolutorio
<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>En la Línea de Conducción desde la Captación hasta la PTAP se atraviesan 27 predios fuera de la ciudad, es prioritario contar con el saneamiento de dichos terrenos, no es suficiente disponer Actas de Acuerdo con el propietario o poseionario para un uso temporal de áreas con concesión a título gratuito por 5 meses, debido a que los trabajos se podrían prolongar y requerir mayor tiempo, pudiéndose incurrir en atrasos y/o paralizaciones durante la ejecución. En concordancia con los alcances del Art° 20.2 del RLCE se solicita a la ENTIDAD QUE AL PLANTEAR ENTREGA PARCIALES DE TERRENO alcance A LOS POSTORES LAS MEDIDAS Y EL CRONOGRAMA DE LAS ENTREGAS PARCIALES DE TERRENO para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno y permita al postor establecer un plan de trabajo a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, que señala: No se acoge la observación: Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. Además se precisa que la entrega de terreno será en un solo acto, indicando que se había generado error involuntario en las bases, al indicar entrega parcial de terreno, por lo que con ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho texto. Es necesario precisar que el Expediente aprobado, debe de revisarse y evaluarse de manera integral y ser interpretados en conjunto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra y otros aspectos relacionados a ella</p>
<p>Consulta y/u observación N° 74</p> <p>Se menciona en el ítem 15 de las Bases, que se realizara entrega parcial del terreno, SE SOLICITA a la Entidad se alcance a los postores las MEDIDAS y el CRONOGRAMA de las entregas parciales del terreno para cada uno de los componentes del proyecto para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, en concordancia con los alcances del Art° 20 (ítem 20.2) del RLCE.</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, que señala: No se acoge la observación: Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. Además se precisa que la entrega de terreno será en un solo acto, indicando que se había generado error involuntario en las bases, al indicar entrega parcial de terreno, por lo que con ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho texto. Es necesario precisar que el Expediente aprobado, debe de revisarse y evaluarse de manera integral y ser interpretados en conjunto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra y otros aspectos relacionados a ella.</p>
<p>Consulta y/u observación N° 92</p> <p>se observa sobre la disponibilidad de terreno, que la entidad entregara parcialmente el terreno. De conformidad con el numeral 2 del artículo 20 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, señala que se permiten entregas parciales del terreno, salvo por las características de la obra. En este caso, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad. Se solicita al comité de selección precisar las razones por las cuales la entidad realizara la entrega del terreno parcialmente.</p>	<p>Análisis respecto de la consulta y/u observación</p> <p>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, que señala: No se acoge la observación: Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. Además se precisa que la entrega de terreno será en un solo acto, indicando que se había generado error involuntario en las bases, al indicar entrega parcial de terreno, por lo que con ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho texto. Es necesario precisar que el Expediente aprobado, debe de revisarse y evaluarse de manera integral y ser interpretados en conjunto y, a partir de ello, pudieran conocerse las características, alcances y forma de ejecución de los trabajos propios de la obra y otros aspectos relacionados a ella.</p>



Al respecto, cabe señalar que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento, tratándose de procedimiento de selección para la ejecución de obras se requiere contar con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, **salvo que, por las características de la obra, se permite entregas parciales del terreno**. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad.

Por su parte, en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", se dispone que en el pliego de absolución de consultas y/u observaciones, la Entidad deberá detallar aquello que se incorporará en las Bases a Integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las Bases que se realizará con ocasión de su integración.

En el presente caso, de la revisión del acápite "15. Disponibilidad del terreno" consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se aprecia que se realizará entrega parcial del terreno; siendo que, el comité de selección al absolver las consultas y/u observaciones N°69, N° 74 y N° 92 aclaró que la **entrega del terreno será un solo acto**; no obstante, en la sección correspondiente a la "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder" del pliego absolutorio omitió precisar dicho aspecto.

Por su parte, mediante informe técnico remitido a este Organismo Técnico Especializado, con ocasión de la elevación de cuestionamientos, el comité de selección señaló lo siguiente:

- c) *Se precisa que en la absolución N° 113, del Formato de absolución de Consultas y observaciones, en relación a la consulta planteada, se indicó que: Los terrenos donde se proyectan las estructuras del proyecto se encuentran saneados. La documentación correspondiente se encuentra dentro del expediente técnico. Además, se precisa que la entrega de terreno será en un solo acto, indicando que se había generado error involuntario en las bases, al indicar entrega parcial de terreno, por lo que con ocasión de la integración de bases se suprimirá dicho texto.*
- d) *En el presente caso, se puso "no aplica", ya que no se incorporará en las Bases a integrarse algo adicional, sino que se suprimirá "que la entrega de terreno será parcial"*

En ese sentido, en virtud de lo expuesto este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, **se emitirá la siguiente disposición al respecto**.

Adecuar el acápite "15. Disponibilidad del terreno" consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de tal manera que se precise que "la entrega de terreno será en un solo acto", conforme a lo señalado por el comité de selección en el pliego absolutorio e informe técnico.

2. Para futuros procedimientos de selección, corresponderá al Titular de la Entidad establecer los lineamientos pertinentes, a fin que el comité de selección absuelva las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes de forma motivada, clara y precisa, debiendo consignar en la sección correspondiente los aspectos que serán incluidos y/o modificados en las Bases integradas, a efectos de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública

Cuestionamiento N° 14: Referido a las "penalizaciones"

El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 106, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: *"De la lectura de la absolución de la observación 106 se advierte que el comité de selección no acoge la observación respecto a reformular el numeral 9 de penalidades, donde se hace referencia a un inspector. Debido al monto de la obra, es obligatorio contar con un supervisor"*.

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Bases			Consulta y/u observación N° 106	Pliego absolutorio
				Análisis respecto de la consulta y/u observación
9	IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA Si el Residente no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra se observa que en el numeral 9 en el procedimiento de aplicación de penalidades, se realizara según el informe del inspector. Por la envergadura de la obra, es obligatoria contar con un supervisor	Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante Oficio N° 1758 de fecha 19 de Noviembre del 2018, señala que: No acoge la observación: Aclarando que según las Bases las penalidades se aplicaran Según informe del inspector o supervisor de la obra.

Las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obras señalan que se deben consignar las siguientes penalidades como parte de las "otras penalidades":

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGUN CORRESPONDA].
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGUN CORRESPONDA], impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGUN CORRESPONDA].

Ahora bien, respecto al aspecto cuestionado, el comité de selección en su informe técnico remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, señaló lo siguiente:

- a) Se precisa que en la absolución N° 106 del "Formato de Absolución de consultas y observaciones", en relación a la observación planteada, se indicó que: *No acoge la observación: Aclarando que según las Bases las penalidades se aplicaran Según informe del inspector o supervisor de la obra.*
- b) *En la absolución se precisa claramente que la participación será de acuerdo a las normas, según corresponda, pero para el presente caso se contará con la participación de un Supervisor.*

De lo expuesto, se aprecia que, como parte del procedimiento para la aplicación de las "otras penalidades", la Entidad debe consignar si se debe emitir un informe del "supervisor" o "inspector" de la obra, siendo que por el monto del presente procedimiento de selección, corresponde que la obra sea supervisada por un "supervisor"; por ello, la Entidad en su informe técnico precisó que *"para el presente caso se contará con la participación de un Supervisor"*.

En ese sentido, considerando que en el presente caso corresponde contar con la participación de un "supervisor" y que la Entidad en el cuadro de otras penalidades señaló que el procedimiento para la



aplicación de las “otras penalidades” será de acuerdo al informe del “inspector” o “supervisor de obra”, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo cual, se realizará una disposición al respecto.

Suprimir de todos los extremos de la sección “procedimiento” del numeral “9. Otras penalidades y multas” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases lo siguiente: “*inspector*”:

Asimismo, deberá dejarse sin efecto cualquier extremo del pliego absolutorio que se oponga a la presente disposición.





Cuestionamiento N° 15: Referido a los “permisos, licencias y autorizaciones”

El participante **ZADQUIEL CONSULTORES E.I.R.L.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 116 y N° 151, señalando en su solicitud de elevación lo siguiente: *“De la lectura de la absolución de la consulta 116, 151 se advierte que el comité de selección señala que las licencias, permisos o autorizaciones serán tramitados por el contratista, contraviniendo lo señalado en el artículo 123 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que establece que es responsabilidad de la entidad”.*

PRONUNCIAMIENTO

De la revisión del pliego absolutorio, se advierte lo siguiente:

Pliego absolutorio	
Consulta y/u observación N° 116	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<i>Sírvase confirmar que la Entidad, será responsable de los trámites de licencias o permisos o autorizaciones que requiera la obra ante cualquier entidad pública o privada, así como todo trato con terceros (liberación de terrenos, compensación a los propietarios de los predios afectados que pudieran presentarse, etc.)</i>	<i>Conforme a lo señalado por el área usuaria mediante OFICIO N° 079-2018 MPSC/AEYP/LCRR/ de fecha 19/11/18, que señala: Las licencias permisos o autorizaciones de obra serán tramitados por el contratista. La documentación correspondiente a la disponibilidad de los terrenos y servidumbres del proyecto se encuentra adjunta en el expediente técnico</i>
Consulta y/u observación N° 151	Análisis respecto de la consulta y/u observación
<i>Confirmar que la Entidad será responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre, CIRA, PMA, entre otros para la presente obra</i>	<i>Se confirma, que las licencias permisos o autorizaciones de obra serán tramitados por el contratista. La documentación correspondiente a la disponibilidad de los terrenos y servidumbres del proyecto se encuentra adjunta en el expediente técnico.</i>

Sobre el particular, los artículos 16 de la Ley y 8 del Reglamento establecen que corresponde al área usuaria de la Entidad requerir las obras a contratar para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo responsable de formular el expediente técnico, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; debiendo incluir, además, los requisitos de calificación, dentro de los cuales se encuentra el equipamiento estratégico.

Asimismo, el artículo 123 del Reglamento establece que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras, de lo cual se desprende que esta es exclusiva responsable de que la obra cuente con las autorizaciones correspondientes para su ejecución; no obstante, ello no es impedimento para que la Entidad pueda encargar al contratistas, como parte de sus prestaciones contractuales, la tramitación de los títulos habilitantes que requiera la obra, siempre y cuando dicho trámite haya sido considerado en el presupuesto de la obra.

Ahora bien, respecto al hecho cuestionado, el comité de selección en su informe técnico remitido con ocasión de la elevación de cuestionamientos, señaló lo siguiente:

- a) Se precisa que en la absolución N° 26 del “Formato de Absolución de consultas y observaciones”, en relación a la consulta planteada, se indicó que: Las licencias permisos o autorizaciones de obra serán tramitados por el contratista. La documentación correspondiente a la disponibilidad de los terrenos y servidumbres del proyecto se encuentra adjunta en el expediente técnico.*
- b) En aplicación del artículo 123, las licencias, permisos o autorizaciones serán obtenidos por la Entidad.**

De lo expuesto, se aprecia que existe una contradicción en lo señalado en el pliego absolutorio y en el informe técnico, puesto que no quedaría claro si las licencias, permisos o autorizaciones serán obtenidos directamente por la Entidad o se requerirá que dichos títulos habilitantes sean tramitados por el contratista.

No obstante ello, considerando que la Entidad puede encargar al contratistas la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que la obra requiera y que la pretensión del participante consiste en que se determine que el contratista no deberá tramitar dichas título habilitantes, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento; sin perjuicio de ello, se realizará una disposición al respecto.

Publicar un informe validado por el área usuaria, en el cual se señale si las licencias, permisos o autorizaciones que requiera la obra serán tramitados por el contratista o por la Entidad, siendo que, en caso dichos títulos habilitantes deban ser tramitados por el contratistas, deberá publicarse la parte correspondiente del presupuesto de la obra, de donde se desprenda que dicho trámite fue presupuestado por la Entidad.

3. ASPECTOS SUPERVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Contradicción

BASE LEGAL DE LA SUPERVISIÓN DE OFICIO	ANÁLISIS RESPECTO A LA SUPERVISIÓN DE OFICIO	DISPOSICIÓN A IMPLEMENTARSE EN LAS BASES INTEGRADAS
<p>Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra</p>	<p>En las Bases estándar de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra se ha establecido que se debe penalizar el siguiente supuesto:</p> <p><i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</i></p> <p>Asimismo, dichas Bases Estándar han establecido que “no se puede incluir como otras penalidades la sola presentación de la solicitud de autorización de sustitución del personal propuesto. La penalidad por sustitución del personal aplica siempre y cuando la Entidad no haya autorizado su sustitución por no cumplir con las calificaciones y experiencia del personal a ser reemplazado”.</p> <p>De los preceptos antes citados, se aprecia que para la sustitución del personal ofertado en una obra, se requiere que el personal de reemplazo cumpla con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.</p> <p>Ahora bien, en el numera 5 del Capítulo III de las Bases del presente procedimiento de selección, se ha establecido, entre otros aspectos, lo siguiente:</p> <p><i>“El personal propuesto para la ejecución de la obra no podrá ser sustituido, salvo los casos o Situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas que se susciten después de la Suscripción del contrato. El profesional sustituido, deberá demostrar igual o mayor experiencia, del Profesional saliente, en caso hubiese cambio de personal.”</i></p> <p>Al respecto, se aprecia que la Entidad establece que para la sustitución de un personal se requiere, además de que el personal de reemplazos cuente con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, que existan causas o situaciones de fuerza mayor que justifiquen dicho reemplazo, lo cual no se ajustaría a lo establecido en las Bases Estándar; en ese sentido, se realizará una disposición al respecto.</p>	<p>Suprimir del numera 5 del Capítulo III de las Bases lo siguiente:</p> <p><i>“El personal propuesto para la ejecución de la obra no podrá ser sustituido, salvo los casos o Situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas que se susciten después de la Suscripción del contrato. El profesional sustituido, deberá demostrar igual o mayor experiencia, del Profesional saliente, en caso hubiese cambio de personal.”</i></p>



4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. El comité de selección deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el presente Pronunciamiento.
- 4.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento el Titular de la Entidad es responsable de **incorporar todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones formuladas y la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Técnico Especializado en el marco de sus acciones de supervisión;** constituyendo las mismas las reglas definitivas del procedimiento de selección.
- 4.3. Conforme al mencionado artículo 52 del Reglamento, compete exclusivamente al comité de selección implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Técnico Especializado en el presente Pronunciamiento, **bajo responsabilidad**, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.

En caso el presente pronunciamiento requiera la presentación de un **informe técnico**, deberá tenerse en cuenta que dicho documento es aquel que contiene información adicional a la plasmada en el pliego absolutorio e informe remitido con ocasión de la solicitud de elevación, que muestra el resultado de un análisis específico al tema materia de cuestionamiento, validado por el órgano competente de la Entidad (área usuaria, órgano encargado de las contrataciones u otra dependencia de corresponder), siendo importante precisar que dicho documento es un texto expositivo y argumentativo, que se basa no sólo en normas legales, sino también en normas técnicas u otros sustentos, cuya finalidad es sustentar, de manera detallada, la decisión adoptada por la Entidad.
- 4.4. Al momento de integrar las Bases el comité de selección deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.5. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 07 de diciembre de 2018



ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI
Directora (a) de Gestión de Riesgos

JSC/.